



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS;  
EXPEDIENTE N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01. DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**PEÑA JARA, LEYDER CARLA  
ORCID: 0000-0001-9133-2630**

**ASESORA**

**GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES  
ORCID: 0000-0001-9490-5190**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0206-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:20** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023**

**Presentada Por :**  
(0106130004) **PEÑA JARA LEYDER CARLA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

  
Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023 Del (de la) estudiante PEÑA JARA LEYDER CARLA, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 16 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación dedico a mis padres, por haberme brindado siempre su apoyo en los momentos más difíciles y emotivos de la vida; y sobre todo seguir motivándome y creyendo en mis capacidades.

**Leyder Carla Peña Jara**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecer primeramente a Dios, por darme las fuerzas cada día para superarme, en segundo lugar, a mis padres por haberme brindado su apoyo durante la carrera universitaria.

**Leyder Carla Peña Jara**

# ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Caratula.....	I
Jurador evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general.....	VI
Índice de resultados.....	XI
Resumen.....	XII
Abstract.....	XIII
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción de la problema realidad problemática.....	1
1.2. Formulación del problema.....	4
1.3. Justificación de la investigación.....	4
1.4. Objetivos .....	5
1.4.1. Objetivo general.....	5
1.4.2. Objetivos específicos.....	5
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	6

2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	7
2.1.3. Antecedentes Locales .....	9
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	12
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	12
2.2.1.1. El proceso de alimentos.....	12
2.2.1.2. Naturaleza jurídica.....	12
2.2.2. Plazos aplicables en el proceso.....	13
2.2.3. El debido proceso.....	14
2.2.4. El proceso único.....	14
2.2.5. Principios aplicables en el proceso.....	15
2.2.5.1. Principio de exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional.....	15
2.2.5.2. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales.....	15
2.2.5.3. Principio de contradicción.....	15
2.2.5.4. Principio de motivación de las resoluciones judiciales.....	16
2.2.5.5. Principio de iniciativa de parte.....	16
2.2.5.6. Principio de congruencia.....	17
2.2.5.7. Principio de impugnación privada.....	17
2.2.6. Sujetos procesales.....	17
2.2.7. La prueba.....	18
2.2.7.1. Concepto.....	18

2.2.7.2. La naturaleza jurídica .....	19
2.2.7.3. Finalidad de la prueba.....	20
2.2.8. La sentencia.....	20
2.2.8.1. Concepto.....	20
2.2.8.2. Clasificación de las sentencia.....	21
2.2.8.3. Partes de la sentencia.....	23
2.2.9. Presupuestos procesales de una sentencia favorable.....	24
2.2.10. La apelación.....	24
2.2.10.1. Concepto.....	24
2.2.11. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	25
2.2.11.1. Derecho alimentario.....	25
2.2.11.1.1. Concepto.....	25
2.2.11.2 Clasificación de los alimentos.....	26
2.2.11.2.1. Legales.....	26
2.2.11.2.2. Voluntarios.....	26
2.2.11.3. Naturaleza jurídica.....	27
2.2.11.4. Características del derecho alimentario.....	28
2.2.11.5. Condiciones y criterios para fijar la pensión alimenticia.....	29
2.2.12. La obligación alimentaria.....	30
2.2.12.1. Concepto.....	30
2.2.12.2. Características de la obligación alimenticia.....	30

2.2.12.3. Presupuestos y requisitos.....	31
2.2.12.4. Estado de necesidad del alimentista .....	32
2.2.12.5. La posibilidad económica del alimentante.....	32
2.2.12.6. Precedentes del Tribunal Constitucional.....	33
2.2.12.7. Principio del Interés Superior del Niño .....	33
2.2.12.7.1. Fuentes normativas.....	33
2.3. Hipótesis - Marco conceptual.....	34
2.3.1. Hipótesis general.....	34
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	36
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	36
3.1.1. Nivel de investigación.....	36
3.1.1.1. Exploratoria.....	36
3.1.1.2. Descriptivo.....	36
3.1.2. Tipo de investigación.....	37
3.1.2.1. Cuantitativa.....	37
3.1.2.2. Cualitativa (mixta).....	37
3.1. 3. Diseño de investigación .....	39
3.1.3.1. No experimental.....	39
3.1.3.2. Retrospectiva.....	39
3.1.3.3. Transversal.....	39

3.2. Unidad de análisis.....	40
3.3. Variables - Definición y operacionalización.....	41
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	43
3.5. Método de análisis de datos.....	44
3.6. Aspectos éticos .....	45
CAPÍTULO IV. RESULTADOS.....	47
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN.....	51
CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES.....	55
CAPÍTULO VII. RECOMENDACIONES.....	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	58
ANEXOS.....	67
ANEXO 01. Matriz de consistencia.....	68
ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	69
ANEXO 03. Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo).....	75
ANEXO 04. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	80
ANEXO 05. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	92
ANEXO 06. Cuadros descriptivos para la obtención de resultados de la sentencias.....	105
ANEXO 07. Carta de compromiso ético.....	133
ANEXO 08. Autorización de publicación de artículo científico.....	134

## LISTA DE CUADROS

Pág.

Calidad de la sentencia de primera instancia.....	47
Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	49

## RESUMEN

La investigación tuvo como problemática: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; en el expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2023? El objetivo principal fue determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos; cumplen con la aplicación correcta de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia y segunda instancia resultó que la calidad de ambas sentencias es de rango muy altas. En primera instancia declaró fundada en parte la demanda sobre alimentos, ordenándose que el demandado acuda con pensión alimenticia a favor de su hijo en la suma de S/. 400.00 soles, mientras que en segunda instancia se declaró fundada la apelación, se confirmó la sentencia, se revocó en parte en el extremo del monto fijado, reformándose, se fija en S/. 500 soles. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia son de rangos muy altas por estar bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Palabras clave: alimentos, apelación, calidad, instancia y sentencia.

## ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of the first and second instance judgments on alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01526-2019-0-2501-JP-FC- 01, of the Judicial District of Santa - Chimbote. 2022. The research is of a descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method of selecting the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts were applied. The partial results that include the explanatory, considering and decisive part of the judgment of first instance and second instance turned out that the quality of both sentences is of a very high rank. In the first instance, the claim for alimony was declared partially founded, ordering the defendant to come with alimony in favor of his son in the sum of S /. 400.00 soles, while in the second instance the appeal was declared founded, the sentence was confirmed, it was revoked in part at the end of the fixed amount, reforming, it is set at S /. 500 soles. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences are of very high ranks because they are under the normative, doctrinal and jurisprudential parameters.

Keywords: food, appeal, quality, instance and judgment.

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El presente trabajo de investigación se enfoca en el estudio de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; recaído en el expediente judicial con N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, 2023.

Todo ello bajo el lineamiento establecido por la universidad, que correspondiente a las “Instituciones jurídicas de derecho público y privado”. La referencia se rige por las fuentes usadas y validadas con la aplicación de citas de las Normas APA 7ma. Edición, puesto que estas normas son aplicadas al presente trabajo de investigación que dan la titularidad que puedan evitar infracciones contra los derechos de autor, insertando a su vez un compromiso ético que se adjunta en el presente documento. Por ende, el presente trabajo de investigación se enfoca, en identificar la realidad problemática que hoy en día afecta a las partes involucradas al momento de emitirse una sentencia; donde también se identificara si existieron deficiencias en cuanto al cumplimiento de los plazos establecidos, aplicación de las jurisprudencias, doctrinas y la normatividad vigente que corresponde al derecho de los alimentos; siendo así, también se verificara si las sentencias de primera y segunda instancia, se dictaron con apego a las leyes aplicables en el debido proceso; y si fueron justificadas y debidamente motivadas como corresponde al momento de acreditar la pretensión solicitada por la parte demandante o por la contradicción de la otra parte.

En nuestro país, en cuanto al derecho de los alimentos, podemos identificar que existe una carga procesal en los juzgados de familia-civil, siendo que los alimentos, por su misma naturaleza son de vital importancia para la subsistencia de la vida, y es justamente una de las causas principales que generan una sobre carga procesal sistemática en la administración de la justicia, conllevando muchas veces a que sus sentencias demoren en ser emitidas.

Por Último; es importante señalar, que este tipo de procesos se rigen por el proceso único; el cual tiene la similitud de un proceso sumarísimo, donde lo más importante es velar por el interés superior del niño protegiendo su subsistencia; Siendo así, en estos procesos se avocan todos los mecanismos aplicables necesarios para evitar que se vea vulnerado el desarrollo integral y la calidad de vida del menor de edad; de esa manera, es menester precisar que este tipo de procesos deberán estar regidos por los principios judiciales aplicables al caso, pues estos permitirán que el proceso sea efectivo, transparentes y célere, al momento de emitir una sentencia debidamente motivada.

### **Ámbito Internacional**

La administración de justicia en Ecuador:

En dicho país el problema radica en que las autoridades muchas veces no llevan a cabo una buena investigación exhaustiva e imparcial sobre los casos de procesos de alimentos, procesos civiles y denuncias de injerencia política en el Poder Judicial; si bien en cuanto al derecho de alimentos las leyes son claras en sus reglamentos, mas no siempre hay una buena motivación por parte de sus magistrados al momento emitir sentencias; ya que los montos fijados no van de

acorde a las necesidades y realidades económicas de los alimentistas, siendo esto una de las causas por el cual, los magistrados y algunos tribunales se encuentran inmersos a investigaciones y presiones políticas generadas por diversos grupos de gobiernos. (Medina et al., 2017, p. 19).

### **Ámbito nacional**

En nuestro país el Consejo Privado de Competitividad recopiló información esencial, sobre la problemática existente que se encuentra expuesto en los párrafos anteriores; donde se manifiestan que:

Se debería mejorar la manera en cómo se forman los jueces y se establece el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM); implantando más principios aplicables en el uso de sus funciones en todos los ámbitos de su ejercicio; asimismo se puede observar que en nuestro país muchas veces no se hace el uso, o uso adecuado de la tecnología en los sistemas de justicia; de tal manera que se improvisa una administración que muchas veces es manuscrita por asistentes administrativos generando deficiencias a nivel profesional y en otros ámbitos; por último, es importante mencionar que debido a este tipo de situaciones vemos que no es fácil conseguir la información concreta vinculada al sistema de justicia sobre los casos específicos de interés, pese a que existan áreas especializadas en hacer el procesamiento de información. (Ortiz, 2018, sección de Gestión).

Siendo así, el expediente que se usara en el presente proyecto de investigación registra un proceso civil-familia; en donde como variable de estudio tiene sus sentencias de primera y segunda instancia que son los objetos de materia relevante para recopilar la información

sustancial; el expediente en mención se encuentra dentro del distrito judicial de la universidad, permitiendo así el mejor acceso a la obtención de datos relevantes de nuestra localidad, unidad de análisis y muestra.

### **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la pensión de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2023?

### **1.3. Justificación de la investigación**

El presente trabajo de investigación se justifica, porque nos permite analizar y aprender de cómo se aplican la calidad de las sentencias en los procesos de pensión de alimentos en nuestro país; donde también nos permitirá tener más alcance sobre las resoluciones; si fueron emitidas con apego a la aplicación de los parámetros normativos vigentes; si se tuvieron en cuenta las jurisprudencias y principios aplicables. Este informe final de tesis también nos ha permitido adentrarnos en el estudio de aplicación de la justicia de diversas instituciones jurídicas del Derecho público y privado, en este caso sobre el Poder Judicial, ajustándose a la nueva Línea de Investigación aprobada por la universidad; los motivos para su selección como tema de estudio, es la situación problemática que existe en la administración de justicia del Poder Judicial y el análisis aplicado en las sentencias de un proceso civil. Y es que existen diversas evidencias sobre la deficiencia que nacen en el sistema judicial, ya sea por motivos meramente políticos como también la carga procesal de los tantos procesos constitucionales que ingresan a nuestro distrito judicial.

Por otro lado, va a contribuir con la ciencia de investigación permitiendo el fortalecimiento del aprendizaje de futuros estudiantes, conllevando a la concientización y sensibilización en cuanto a los temas de alimentos; asimismo esto permite una reforma en la propuesta académica que pueda realizar el estudiante en su universidad y de ante mano el público en general como conocedores del Derecho. Sin lugar a duda, la adecuación de una nueva generación con una realidad conocedora es fundamental sobre este tipo de temas donde priman los derechos fundamentales para la subsistencia de la vida como es, la alimentación.

#### **1.4. Objetivos**

##### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2023.

##### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes internacionales

Franco (2021) en su tesis titulado “Propuesta de rendición de cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de la justificación de gastos” su objetivo fue: formular una propuesta para la regulación jurídica al Código de la Niñez y adolescencia, mediante la justificación de gastos sobre el o la administrador (a) de la pensión alimenticia, los datos fueron recolectado de: un diseño de tipo cuantitativo, comparativo y retrospectivo y formuló las siguientes conclusiones: 1) Al realizar el análisis de la literatura sobre aspectos de vulnerabilidad del menor se evidencia en varios caos que una demanda por alimentos se vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes, ya que factores psicosociales, protectores y de riesgo, en curso de una demanda no son evaluados por peritos en la rama, 2) El número de solicitudes entre los años de estudios es poco significativo, esto puede ser por la presencia de la pandemia, al disminuir los casos de desempleo y por la exposición al virus en los centros de mediación o unidades judiciales y 3) En la encuesta que se aplicó, se permitió identificar las principales ventajas sobre la aplicación de una medida que determine la justificación de gastos por parte del administrador de la pensión, habiendo positividad para la mediación antes de inicio de proceso judicial ya que los gastos que se requieren para contratación de abogados a veces no cuentan los actos y los demandados.

Ramírez y Sánchez (2021) en su trabajo titulado “Estudio del derecho comparado, caso Ecuador, Chile y España en torno al derecho de alimentos de los hijos que han superado la minoría de edad, año 2020” tuvo como objetivo: comparar la aplicación del derecho de

alimentos caso Ecuador, Chile, España, mediante un estudio jurídico que confronta las semejanzas y diferencias de los diversos sistemas de normas, para el análisis de la valoración de los casos de los hijos que han superado la minoría de edad y formularon las siguientes conclusiones: 1) Se concluye que mediante la comparación de la aplicación del derecho de alimentos caso Ecuador, Chile, España a través de un estudio jurídico en el que se evidenciaron semejanzas y diferencias, nos sirvió para establecer ciertas recomendaciones normativas que podrían servir para un futuro restablecimiento de la normativo vigente, 2) El Derecho de alimentos es connatural a la relación, parento – filial por lo que se entiende que está estrechamente relacionado con el derecho a la vida misma, a la subsistencia y a la vida digna como tal, 3) Las pensiones alimenticias son obligaciones por parte del alimentante, se considera un deber que debe ser cumplido a cabalidad. Siendo el alimentante quien tiene el deber moral y legal de pagar esta pensión alimenticia y el alimentario quien exige y quien se beneficia de esta y 4) Respecto de otros países, como Chile y España, estos otorgan un beneficio a alimentarios que se mantienen estudiando hasta que cumplan su objetivo y puedan lograr una dependencia económica estable sin ayuda de sus padres.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Cueva (2019) en su investigación titulada “Afectación del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del demandante obligado, en el proceso de reducción de alimentos en los juzgados de paz letrado de Piura año 2016-2017” su objetivo fue: analizar la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de reducción de alimentos, la metodología aplicada fue: un enfoque cualitativo, con diseño teórico

fundamentado, descriptivo documental y llegó a las conclusiones que: 1) El requisito de admisibilidad, contemplado en el artículo 565°-A del Código Procesal Civil, el cual refiere que el demandante obligado debe acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia para admitir la demanda de reducción de alimentos, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional, en la medida que limita al demandante, acceder libremente al órgano jurisdiccional de manera desproporcional, 2) La tutela jurisdiccional es un derecho fundamental, que se manifiesta en los derechos de acción y contradicción, y para que sea efectiva debe realizarse dentro de un debido proceso. Este derecho, además, comprende los derechos al libre acceso a los órganos jurisdiccionales, a tener una resolución fundada en derecho y a la actividad de las resoluciones judiciales. En tal sentido, su restricción debe darse bajo supuestos pertinentes, razonables y proporcionales, situación que no se presenta en el supuesto establecido en el artículo 565°-A del Código Procesal Civil y 3) Al ser, la tutela jurisdiccional un derecho fundamental, no puede ser restringido por una norma de inferior jerarquía, por cuanto el poder normativo de la Constitución impide que el legislador ordinario someta a debate lo que el poder constituyente ha decidido.

Ríos (2018) en su tesis titulada “Unificación de procesos derivados de la obligación alimentaria tramitados ante los juzgados de paz letrado (huara 2015-2017)”. Tuvo como objetivo sustentar la viabilidad de la unificación de los procesos derivados sobre aumentos, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo y extinción de la pensión de alimentos, como incidentes dentro del proceso originario de fijación de alimentos, como medida legislativa destinada a lograr la descongestión de los despachos judiciales

de Paz Letrado, teniendo como metodología: la población estaba conformada por 125 personas, los cuales fueron encuestados utilizando para su recolección el análisis de datos y la encuesta y que de tal modo que concluyó que: 1) Luego de estudiado el proceso de alimentos en el Perú y su tratamiento jurisdiccional ya sea en vía de acción principal o como pretensión accesoria derivado de aquella, se concluye que en nuestro país la manera de cómo se lleva a cabo los procesos derivados de alimentos genera congestión procesal, y sin dejar de mencionar que la carga procesal que deviene de estos casos es incalculable en muchos de ellos, 2) La compatibilidad de las pretensiones derivadas sobre aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo y extinción de la pensión de alimentos, con la pretensión contenida en el proceso originario de fijación de alimentos, se centra específicamente la pretensión en la demanda originaria de fijación de alimentos ya que, todos los procesos de uno u otra forma terminan cuestionando la demanda originaria de fijación de alimentos y 3) Es posible la viabilidad de la unificación de los procesos derivados sobre aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo y extinción, exoneración, de la pensión de alimentos, como incidentes dentro del proceso originario de fijación de alimentos, como medida legislativa destinada a lograr la descongestión de los despachos judiciales de Paz Letrado y una mayor celeridad en la solución de los conflictos alimentarios en Huacho.

### **2.1.3. Antecedentes locales**

Quispe (2019) en su tesis titulada “Análisis jurídico de los alimentos en la legislación peruana y de la sentencia de vista N° 00812-2015-0-0201-JR-FC-01”. Tuvo como objetivo: conocer los fundamentos jurídicos de los alimentos en la legislación peruana y

de la sentencia de vista, abarco como método que: corresponde a la bibliográfica cuyas técnicas que utilizamos son: revisión y análisis de textos y concluyó que: 1) De acuerdo con la normatividad peruana se entiende por alimentos el derecho de una persona a exigir de otra lo que es indispensable para el sustento habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto concordancias con las legislaciones de amparo familiar que son el Código civil y Código de los niños y adolescentes (art.472 C.C y art.92 C.N.A), 2) - Se evidencia la insuficiente de asignación de recursos presupuestarios que no permiten el desarrollo de capacidades del personal, así como el crecimiento al ritmo de las demandas de la sociedad, además de la construcción y mejora de infraestructura para el desarrollo de sus funciones, 3) Es muy difícil determinar las posibilidades del que debe prestar los alimentos, razón por la cual nuestra legislación ha señalado incluso que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, (artículo 481 del cc, segundo párrafo), lo que significa que el Juez si bien no puede determinar la realidad, puede apreciar las posibilidades que tiene el obligado y 4) Los criterios de la doctrina y jurisprudencia peruana y el derecho comparado, nos proporciona criterios valorativos de los principios y derechos fundamentales, así como también los tratados internacionales que protegen a las 50 personas vulnerables que son reconocidos por ley. Un autor especialista en el derecho de familia como es somarraba cita un criterio solido en lo cual dice: que un alimento es un derecho que tiene una persona a exigir de otros alimentos por lo cual generalmente se encuentra parentesco o vínculo matrimonial.

Jara (2019), en su trabajo de investigación que realizó para optar el título profesional de abogada; presentó ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. En donde cuyo objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Filiación Extramatrimonial y Pensión Alimentaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00855-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019, utilizando la lista de cotejo como instrumento de recojo de información. Arribó a las siguientes conclusiones: la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Sairitupac (2017), en su proyecto de tesis para optar el título profesional de abogada, presentó; ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2012-01129-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017, utilizando la lista de cotejo como instrumento de recojo de información. Arribó a las siguientes conclusiones: En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia; se concluyó que se encuentra en calidad muy alta, ya que como se puede observar se encuentra en el rango de muy alta calidad, pues el Juez resolvió de

manera eficiente y con un criterio lógico, aplicando todos los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales, evidenciando congruencia en los fundamentos facticos de las partes involucradas.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso de alimentos**

##### **2.2.1.1.1. Naturaleza jurídica**

Huanca (2020) establece que:

Es de vital importancia la modificación de las normas jurídicas que regulan los procesos de alimentos; ya que con estas se van a garantizar la correcta aplicación del principio de interés superior del niño; para que así, se determine una pensión justa que cubra las necesidades del menor; tal como establece la Ley N° 31464; que tiene como objetivo principal mejorar la celeridad en procesos de alimentos en los casos de menores de edad; permitiendo así presentar la demanda a través de la plataforma de mesa de partes electrónica; como también se puede presentar a través de formularios ya sean físicos o electrónicos; de tal manera que pueda ser más fácil y accesible poder realizarlo, permitiendo ahorrar tiempo y dinero en gastos de traslado. Siendo así; la presente ley en su modificación indica que este tipo de procesos, se llevan como procesos únicos, por su condición de ser procesos especiales; siendo que la alimentación es un derecho fundamental para subsistencia de la vida, el desarrollo integral, física y emocional del menor; por tanto, deben ser céleres para la emisión de sus sentencias. (p. 83).

Gaceta Jurídica; así mismo expresa que:

Nuestro ordenamiento jurídico a establecido que la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo, para encontrar sentido de justicia y equidad. (p.217).

### **2.2.2. Plazos aplicables en el proceso**

Con respecto a los plazos el artículo 478 del código procesal civil, señala que: a) se tiene cinco días hábiles para la absolución de tachas y oposiciones, b) diez días donde se interpone las excepciones, las previas defensas que se cuenta desde que se notifica, c) diez días donde se absuelve el traslado de excepciones o defensas previas, d) se tiene 30 días hábiles para “contestar la demanda y reconvenir”; e) diez días donde se ofrecen los medios probatorios, cuando en la contestación se invocan los hechos que no fueron expuestos en la demanda o en “reconvención”; como establece el artículo 440; f) para absolver traslado treinta días, g) conforme al artículo 468, veinte días para realizar audiencia conciliatoria; h) conforme al artículo 471, cincuenta días para que se realice la audiencia con pruebas; i) diez días desde la audiencia de las pruebas, para que se realice las audiencias especiales; y de ser el caso complementarias; j) conforme al artículo 211, cincuenta días para que se expida la sentencia; k) finalmente, el artículo 371 indica diez días para que se apele la sentencia. Bajo este contexto; las partes involucradas deberán

someterse al cumplimiento de dichos plazos, para evitar complicaciones que pueden conllevar a una declaración de rebelde procesal por la falta de interés; y por ende se pueden evitar sanciones, postergaciones, complicaciones que retrasan el debido proceso.

### **2.2.3. El debido proceso**

Ticona (2009) establece que:

Para el ser humano es un derecho fundamental, natural, tener acceso a enfrentar un debido proceso; donde se respeten sus derechos en igualdad de condiciones; por tanto, este mismo derecho es quien le da la facultad de exigir al estado un juzgamiento justo e imparcial; de tal modo que es el juez el responsable, en su competencia de hacer que esto prevalezca. Si bien el estado no está solamente obligado a prestar proveyendo la correcta prestación de justicia. (...) Si no también un sentido común humano de acceder libremente al sistema judicial como una fuente de amparo imparcial para los ciudadanos.

De esa manera, el debido proceso tiene como finalidad de que un proceso judicial sea respetado desde el inicio de su interposición de demandada hasta la ejecución de la misma, teniéndose en cuenta que el incumplimiento de un acto procesal genera un error que genera un retraso en la resolución de la litis.

### **2.2.4. El proceso único**

Este proceso es de carácter especial ya que en esta vía procedimental se tramitan los procesos de alimentos en los casos de mones de edad y adolescentes. Se caracteriza por su celeridad procesal; y tiene por finalidad hacer prevalecer el interés superior de los niños y adolescentes. (Maguiña, 2017, pág. 3)

## **2.2.5. Principios aplicables en el proceso**

### **2.2.5.1. Principio de exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional**

En este caso es el Estado que, a través de sus órganos jurisdiccionales especializados; son quienes tienen la exclusividad de velar por ello haciendo respetar la aplicación correcta del derecho. Además, dicho principio, nos indica que, si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, deberá someterse a un proceso instaurado contra él. En tal caso de que el proceso pueda acabar la persona puede estar obligada a cumplir con lo establecido en la decisión donde expide el proceso en el cual ella forma parte. (Monroy, 1996, pág. 79).

### **2.2.5.2. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales**

Monroy (1996) establece que: “Cuando el principio de imparcialidad se ve afectado luego de iniciado el proceso, las partes o el mismo órgano jurisdiccional pueden resolver el problema pidiendo que el proceso pase a otro órgano o dejando -por decisión propia- de tramitarlo, respectivamente” (pág. 80).

### **2.2.5.3. Principio de contradicción**

Monroy, (1996) indica que:

Toda persona tiene por derecho de recurrir al órgano jurisdiccional competente que el Estado brinda, a efectos de hacer valer sus derechos vulnerados y poder solicitar al juez encargado de que se aplica la tutela jurisdiccional efectiva, por lo que, también la parte a quien se le corre traslado tiene el derecho de contradecir los hechos en su contra. (pág. 46)

#### **2.2.5.4. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Devis (2009) indica que:

Este principio, viene a ser un derecho constitucional que todos los ciudadanos tienen; ya que permite tener conocimiento factico y jurídico que las autoridades competentes adoptan al momento de resolver las pretensiones. Siendo que de esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ellas se explican. (pág. 66)

#### **2.2.5.5. Principio de la iniciativa de parte**

Monroy (1996) establece que:

Consiste en promover invocando la legitimidad y el interés para obrar; donde se usa el derecho de acción usando las pruebas correspondientes; si bien siempre será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado. Inclusive hay algunas excepciones que a manera de aforismos recorren los estudios procesales, reiterando la necesidad de la actuación particular como punto de partida de un proceso judicial. (pág. 84).

#### **2.2.5.6. Principio de congruencia**

Monroy (1996) indica que:

Este principio presenta una exigencia en cuanto al contenido de sus resoluciones que se emiten; ya que en tal caso es el juez, el encargado de velar y declarar que se aplique el derecho que corresponde en tal caso; siendo así, que estos procesos jurídicos deben tener una buena tutela jurisdiccional de naturaleza pública, para que en consecuencia ninguna de las partes se vea afectadas. (pág. 86).

#### **2.2.5.7. Principio de la impugnación privada**

Monroy (1996) manifiesta que:

Este principio es explícito ya que prohíbe al juez a pedir un nuevo examen de resolución que fue expedido; y que pueda hacer de forma directa un nuevo examen de la misma forma; de tal modo que lo pueda conducir a variar o cambiar la decisión que de antemano sostuvo en su resolución. (p. 87).

#### **2.2.6. Sujetos procesales**

Gaceta Jurídica (2015) indica que:

Los sujetos procesales vienen a ser los individuos o sujetos involucrados que dan vida a dicho acto; de tal modo que estos tienen la aptitud de realizar acciones procesales de carácter jurídico, es por ello que la doctrina resalta la gran diferencia que existe entre los que están en calidad de parte y los terceros intervinientes del mismo. (pág. 137)

Siendo así; el autor cita a Gómez y Pérez quienes sostienen que:

Las partes vienen a ser las personas, grupos o entidades que tienen un conjunto de intereses; donde ambos establecen una relación procesal; si bien estos sujetos procesales tienen nombre propio y tienen aptitud suficiente para que puedan realizar diversos actos procesales donde piden que un magistrado competente de su jurisdicción resuelva la controversia judicial que tienen. En el caso del representante; pues este no actúa en nombre propio si no en representación de alguien más; dicho en otras palabras, es un sustituto que está actuando un derecho ajeno, pide en nombre propio como el supuesto (...) que permite a los acreedores ejercitar acciones del deudor. (Gaceta Jurídica, 2015, pág. 138).

En este caso, las partes vienen a ser las siguientes:

- a. El demandante:** Gaceta Jurídica (2015) indica que: “Es toda persona que interpone su demanda a nombre propio, en contra de otro individuo; o a favor de otra persona a la que represente.” (p. 139).
- b. El demandado:** Gaceta Jurídica (2015) indica que: En este caso es la persona natural o jurídica que se resiste a una acción; es decir a quien va dirigido la acción procesal o acción tutelar (el accionado). Si bien esta persona a nombre propio se resiste. (p. 139).

## **2.2.7. La prueba**

### **2.2.7.1. Concepto**

Rodriguez (1995) establece que: “La doctrina tiene conciencia; ya que, si bien existe un claro ordenamiento jurídico, con bases sólidas y concretas en donde solo hay que tener la

voluntad de hacer que se cumpla(...) Por otro lado, la prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Couture (2002) indica que:

La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor citado, los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida y, en enseguida precisa: el primero de los temas, plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

#### **2.2.7.2. La naturaleza jurídica**

La prueba es un hecho concreto, el cual se presume que puede ser verdadero, ya que es presentado como fundamento para la demostración del mismo. Es así; que partiendo de ello los medios que se presentan cobran vida teniendo legitimidad ante la comprobación de algún hecho en concreto. Siendo así, estos son los objetos de prueba que constituyen el

conjunto de hechos alegados en una acreditación de un proceso judicial. (Bentham, 2002, p.11).

Silva (1991) indica que:

Al presentar los hechos ante el juez, automáticamente se recurren a los medios de prueba para determinar si existe una verdadera certeza fáctica y coherente sobre la verdad o falsedad de los medios presentados en cuestión; siendo así que esto llega a construir una base sólida para emitir una sentencia. (Hinostroza, 1998).

### **2.2.7.3. Finalidad de la prueba**

Taruffo (2002) expone que:

La prueba tiene una gran importancia; ya que sirve para esclarecer o demostrar la verdad, de los hechos relevantes que enmarcan como antecedentes para establecer una decisión judicial (...). Por otro lado, es esta misma la que precisa un dato importante y recurrente en la aplicación de las normas legales; ya que la finalidad del mismo es el hecho, que viene a ser probado en un debido proceso judicial. (pág. 89).

## **2.2.8. La sentencia**

### **2.2.8.1. Concepto**

El artículo 122° del Código Procesal Civil, en el párrafo tercero, indica que:

Es el juez el responsable de poner fin a la instancia o el proceso a través de una sentencia, pronunciándose en definitiva en su decisión precisa, expresa y debidamente motivada, evaluando la fijación de parte controvertida declarando el derecho correspondiente de las partes; donde también se evalúa la validez y

coherencia de la relación procesal en la misma. (pág. 466).

Ferreyra y Gonzales (2009) indican que:

Es un acto jurídico procesal denominado sentencia, en el cual el órgano jurisdiccional competente pone fin al proceso, instancia o un pronunciamiento de fondo; donde para su emisión se consideran los puntos controvertidos, y elementos de convicción presentados por los involucrados. Siendo así, es el magistrado quien resuelve con carácter definitivo una controversia entre partes.

Para ello, está investido de cosa juzgada y fuerza ejecutoria. (pp. 223-224).

En definitiva, podemos decir que la sentencia es un instrumento sustancial en un proceso, puesto que en ella el Juez va a desarrollar los criterios sobre la solución del conflicto, más aún que en la misma resolvería si le corresponde o no el derecho solicitado.

#### **2.2.8.2. Clasificación de las sentencias**

##### **a. Sentencias declarativas.**

Rioja, (2017) manifiesta que:

Las sentencias declarativas, actúan cuando hay una declaración de la existencia o inexistencia del derecho en la posible relación jurídica, la misma que produce un cambio jurídico; Siendo así, la sentencia se aplica en las obras como en sentencia de condena, de declaración y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto a la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, es el hecho jurídico del mismo que causa aquel efecto jurídico por virtud de la misma Ley. Si bien el cambio jurídico se produce por la voluntad del juez. (s/p).

## **b. Sentencia constitutivas.**

Monroy (2003) manifiesta que:

“Se acude a este tipo de sentencia cuando se encuentran previstos en el derecho objetivo que se caracteriza por suponer; en la expedición y la sucesiva adquisición de la autoridad de cosa juzgada por parte de la sentencia”. En otras palabras, este tipo de sentencia innova al ordenamiento jurídico ya que crea, modifica y extingue situaciones o relaciones jurídicas; siendo que, de esta manera producen efecto jurídico material de forma directa en un ámbito sustantivo.

## **c. Sentencia de condenas.**

APICJ (2010) establece que:

“Este tipo de sentencias son las más frecuentes, ya que se integran por aquellas que imponen su cumplimiento en tal efecto de una prestación, de dar, hacer, no hacer, etc”. Si bien es explícita en cuanto al cumplimiento en favor del titular del derecho, ya que impone la obligación que se pretende aplicar ante la falta del cumplimiento voluntario, teniendo así el título valor para recabar en los tribunales del pleno ejercicio de postead y de hacer ejecutar lo juzgado. (pág. 297).

### **2.2.8.3. Partes de la sentencia**

Las sentencias judiciales, están separadas en tres partes; que son las siguientes:

En la sentencia de un proceso judicial, está separada por tres partes; vienen a ser las siguientes:

**a. Parte introductiva o expositiva:** APICJ (2010) indica que:

En esta sección el Juez es quien realiza el resumen sobre las demandas y sus contestaciones; en donde se discuten las fundamentaciones, las pretensiones, las resoluciones que se admitieron, la forma en que se ha resuelto la declaración de la relación jurídica procesal y por último el saneamiento procesal.

**b. Parte considerativa o motivación de resolución:** La Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010) establece que:

El Juez es quien hace la valoración de la prueba; con sana crítica a fin de determinar si se han demostrado los hechos indicados en la demanda. Una vez identificada la norma jurídica de tipo sustantivo o procesal que se aplica en el caso de materia de litis; deberá analizar si los hechos que se probaron en el proceso están contenidos dentro del ordenamiento jurídico de dicha norma y de esa manera otorgar la consecuencia jurídica que se ha previsto en ese caso. (pág. 288).

**c. Parte resolutive:** Rioja (2017) indica que:

En esta etapa el Juez durante un profundo análisis de admisión o desestimación de pretensiones, puntos controvertidos (pruebas) y hechos suscitados durante el proceso, resuelve a través de una decisión debidamente motivada y sustentada poner fin al proceso, según corresponda al caso en concreto y competencia del

órgano jurisdiccional.

### **2.2.9. Presupuestos procesales de una sentencia favorable**

Gozáine (2018) establece que:

Los presupuestos descansan en la demanda en su forma, la capacidad de los involucrados (partes), el juez competente; también en la condición imprescindible que se exige para poder dar la validez y la existencia de un proceso de cualquier tipo. En cuanto a la sentencia favorable; esta presenta una expectativa que va depender en su medida, de la disposición de las partes involucradas y de su acierto que se encuentra para la confirmación de sus postulaciones respectivas. (p. 143).

### **2.2.10. La apelación**

#### **2.2.10.1. Concepto**

Chiovenda (2003) manifiesta que:

En la apelación, la causa fallada por el Juez inferior es trasladada al juez de una instancia superior, que tiene los mismos conocimientos plenos del caso que el anterior; es decir el juez primero; este examina la causa desde todos los aspectos que pudieran ser objetos de evaluación por parte del primero. (p. 707).

Siendo así; a modo de conclusión definimos que este recurso tiene como fin buscar que el juez superior revise el derecho vulnerado que señala la parte apelante, a efectos de determinar en base a los criterios que maneja y sus conocimientos, a efectos de confirmar o no dicho punto.

## **2.2.11. Bases teóricas de tipo sustantivo**

### **2.2.11.1. El derecho alimentario**

#### **2.2.11.1.1. Concepto**

Aguilar (2013) señala que: “En derecho, pues no sólo comprende el sustento diario, sino que igualmente, abarca otros conceptos vitales para el ser” (p. 396).

De esa manera, conforme a lo mencionado por el autor; los alimentos no solo hacen referencia al término de comida sino a otros temas que abarcan dentro de la misma, y que a su vez son muy necesarios para tener una buena calidad de vida; entre ellas está la habitación, educación, recreación, salud, comida, capacitación, vestimenta entre otras que sean necesarios para garantizar el bienestar del desarrollo integral del alimentista (menor de edad, cónyuge u otro), de acuerdo a lo establecido en la ley peruana y en diversas legislaciones internacionales que protegen y velan por la misma.

Varsi (2011) establece que:

El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma. (p. 419).

De esa manera, conforme a lo mencionado por el autor, refiere que los alimentos no solo hacen referencia al término de comida sino a otros temas relacionados con la calidad de vida del ser humano (menor de edad, cónyuge u otro) que le corresponde por ley. Por lo que, la parte obligada deberá saciar esas necesidades que la persona vulnerable requiera,

atendiendo a sus necesidades, de esa manera, permitirá un mejor desarrollo humano y una mejor calidad de vida.

#### **2.2.11.2. Clasificación de los alimentos**

En el derecho de alimentos existen según diversos mencionan que existe los alimentos legales y voluntarios.

##### **2.2.11.2.1. Legales**

Aguilar (2013) manifiesta que:

Dentro de los legales, llamados también forzosos, se suele clasificar en congruos y necesarios; los primeros significan que los alimentos deben fijarse de acuerdo al rango y condición de las partes (...). Los alimentos necesarios implican una noción objetiva, lo que basta para sustentar su vida. En la legislación peruana sí encontramos el concepto de los alimentos necesarios, y los legisladores lo han recogido con carácter sancionador. (pp. 397-398).

##### **2.2.11.2.2. Voluntarios**

Aguilar (2013) señala que:

Los alimentos voluntarios surgen no por mandato de la ley, sino por propia iniciativa y deseo de una persona de atender los requerimientos de otra, con quien no está obligado: en un acto libre y voluntario, se compromete a alimentarla. (p. 398).

Varsi (2011) establece que:

Son llamados convencionales. Cuando se constituyen como resultado de una declaración de voluntad ínter vivos o mortis causa. Por ejemplo, cuando se establece la obligación alimentaria en virtud de un contrato para favorecer a un tercero (renta vitalicia, donación ordinaria, donación con cargo, donación por razón de matrimonio) o cuando el testador constituye un legado o herencia voluntaria con la finalidad de proporcionar alimentos a una o más personas durante tiempo determinado. (p. 428).

### **2.2.11.3. Naturaleza jurídica**

Aguilar (2013) indica que:

En este punto la doctrina está dividida. Consideran unos que es de carácter patrimonial en tal que los alimentos se materializan, se concretizan en algo material con significado económico (dinero o especie); sin embargo, se objeta esta teoría, pues si fuera patrimonial podría transferirse el derecho, o renunciarse a él, características que no se presentan en los alimentos sino todo lo contrario. (p. 398).

De esa manera, ante este hecho existen distintas teorías de las cuales abarcan posturas respecto a la naturaleza jurídica de los alimentos, puesto que conforme lo menciona el autor esta se concretiza en algo material con un aspecto económico puesto que permitirá el desarrollo de la persona.

Méndez et all (2008) señala que:

Constituye un derecho y deber subjetivo familiar de contenido patrimonial. Si bien por su fundamento y finalidad última atiende a la satisfacción de un interés moral no patrimonial -la subsistencia digna del pariente-, se concreta a través de una prestación material económicamente apreciable. (p. 132).

Por otro lado, según Varsi (2011) establece que, “en cuanto a la naturaleza jurídica existen dos vertientes. Aquellos que lo consideran como una relación jurídica y otra que trata de ubicarlo como derecho patrimonial o personal” (p. 427).

#### **2.2.11.4. Características del derecho alimentario**

Aguilar (2013) detalla que:

El derecho alimentario goza de las siguientes características: personal, intransferible, irrenunciable, imprescriptible, incompensable, intransigible, inembargable, recíproco y revisable, mientras que su correlato la obligación alimentaria participa de alguna de las características citadas. (p. 399).

Asimismo, según Varsi (2011) determina que: “Los alimentos tienen ciertas características y particularidades que lo diferencian de otras obligaciones y derecho. Aun cuando existe alguna similitud con los caracteres del Derecho de las obligaciones, las características del Derecho alimentario son propias” (p. 432).

En ese sentido, estas características se encuentran reguladas en el Código Civil, el cual busca conceptualizar las características esenciales que se tiene en el derecho alimentario.

Por otro lado, según Méndez et all (2008) señala que: La norma distingue caracteres relativos a la obligación alimentaria y otros propios del derecho a los alimentos; siendo

las dos caras de la misma moneda, las notas caracterizantes refieren a ambos aspectos, sin perjuicio de algunas precisiones” (p. 133).

#### **2.2.11.5. Condiciones y criterios para fijar la pensión alimenticia**

El artículo 481 del código civil; con respecto a ello indica que:

Es el juez el responsable de establecer el monto exacto de pensión alimenticia, ya que, para tal efecto de proporcionarlo, deberá tener en cuenta las circunstancias, necesidades y posibilidades económicas del que debe brindarlo. Dicho artículo, también nos hace referencia a la evaluación previa, del tipo de circunstancias que puedan ser de carácter personal que pueden estar atravesando ambas partes (alimentante y alimentista). De tal modo que no es necesario realizar una profunda investigación que referencie el monto exacto de ingresos del prestante de alimentos. Por consiguiente, el artículo 482, CC; nos indica que una pensión se puede incrementar o reducir; según puedan ser las necesidades y posibilidades del que brinda los alimentos; siendo así, en casos que se dan donde los montos se establecen de acuerdo a los porcentajes remunerados, ya no es necesario reajustar en un nuevo juicio, ya que estas se reajustaran de manera automática según varíen las remuneraciones del prestante.

Asimismo; el reglamento también indica que existen presupuestos básicos y ciertas condiciones para ejercer el derecho alimentario; estos se dividen en dos grupos; a) como requisito subjetivo: Debe existir un vínculo legal o voluntario donde usualmente suelen ser permanentes; b) requisitos objetivos que hacen referencia a la necesidad que tiene el alimentista y a su vez indica las posibilidades económicas que tiene el alimentante.

## **2.2.12. La obligación alimentaria**

### **2.2.12.1. Concepto**

Canales (2013) manifiesta que: “La obligación alimentaria surge generalmente por mandato de la ley y, excepcionalmente, en virtud de la autonomía de la voluntad. La ley impone la obligación alimentaria por diversos motivos” (p. 67). Por lo que la obligación se suscribe en lo impuesto por la propia ley de proceso de alimentos, puesto que, si bien es cierto, la ley impone que esta debe ser cumplido por el padre o madre, puesto que el fundamento crucial es el deber de asistencia y de solidaridad para que la persona pueda conservarse.

### **2.2.12.2. Características de la obligación alimenticia**

Canales (2013) indica que:

Las características de la obligación alimentaria debemos distinguirla de la pensión, vale decir, de la materialización concreta y efectiva de la obligación de dar alimentos. De allí que las características las estructuramos con base titular de la obligación jurídica: el alimentante. Tales características son: personal, recíproca, variable, intransmisible, irrenunciable, incompensable, divisible y mancomunadas, así como extingible. (p. 69)

Varsi (2011) establece que:

Podríamos encontrar semejanzas y diferencias entre las características del derecho y la obligación alimentaria. Sin embargo, claro está que una cosa es el derecho y otra muy distinta la obligación. Al hablar de las características de la

obligación alimentaria debemos distinguirla de la pensión, vale decir, de la materialización concreta y efectiva de la obligación de dar alimentos. (p. 436)

Por lo que; estas características se diferencian a las del derecho alimentario, puesto que uno reconoce el derecho que le corresponde por naturaleza a cada ser viviente que carece de supervivencia, mientras que la obligación es algo impuesto por el mismo Estado hacia aquellos obligados de cumplir con la misma. Más aún, que su diferencia radica en la naturaleza que estas dos se manejan, como es el derecho propiamente natural que toda persona lo tiene y la obligación que es algo que, deberá solicitar e insistirse para que la misma sea cumplida ya sea de manera personal o mediante la vía judicial.

Campana (2003) indica las siguientes características:

- Personalísimo
- Intransmisible
- Irrenunciabilidad
- Incompensables
- Intransigible
- Inembargable
- Imprescriptible
- Reciproco

### **2.2.12.3. Presupuestos y requisitos**

El artículo 481, indica sobre la gran necesidad de brindar el sustento para que un ser humano se pueda desarrollar de manera íntegra; donde no solo hace referencia a la necesidad biológica si no al sustento social, teniendo como factor importante la

educación. Siendo así, se hace mención a los presupuesto y requisitos fundamentales para considerarse en la obligación:

- **Requisitos subjetivos:** Tienen vínculos legales o puede ser voluntarios.
- **Requisitos objetivos:** Hacen referencia a la necesidad y la posibilidad “económica” de los alimentantes, ante la necesidad del alimentista.

#### **2.2.12.4. Estado de necesidad del alimentista**

Canales (2013) determina que: “Es aquella situación en la que se encuentra una persona a la cual le resulta difícil cubrir su propia subsistencia económica y satisfacer sus necesidades más elementales” (p. 72).

Por lo que; ante este presupuesto el juzgador deberá determinar si la pensión de alimentos, logra cubrir las necesidades del mismo; es decir si el monto fijado o establecido, esta de acorte a la realidad o condición en la que se encuentra el alimentista.

#### **2.2.12.5. La posibilidad económica del alimentante**

Canales (2013) manifiesta que:

Por más obligación que recaiga sobre el alimentante y se compruebe el estado de necesidad económica del alimentista; la determinación de los alimentos y la pensión alimenticia en concreto, deben establecerse teniendo en cuenta la posibilidad económica real del alimentante para cumplir con su obligación alimentaria. (p. 73).

En ese sentido, lo que refiere el autor es que, si bien es cierto, ante las necesidades del alimentista el Juzgador también deberá verificar si el alimentante se encuentra en las posibilidades de poder cubrir los gastos que se le requiera, toda vez que, no se puede vulnerar determinados derechos que le corresponde.

#### **2.2.12.6. Precedentes del Tribunal Constitucional**

El Tribunal Constitucional; se pronuncia señalando lo siguiente:

El Estado Social y Democrático de Derecho no tiende a proteger la vida bajo cualquier tipo de condiciones; por el contrario, el Estado debe proveer las condiciones y garantías necesarias para que el derecho a la vida de las personas se realice con un mínimo de condiciones que la tornen digna en su calidad. En otras palabras, se protege la vida, pero con dignidad. En esas circunstancias, se impone principalmente a los poderes públicos la promoción de esas condiciones. (Exp. N° 03330-2004-AA/TC-Lima, del 11/07/2005, fj. 53).

#### **2.2.12.7. El Principio del interés Superior del Niño**

##### **2.2.12.7.1. Fuentes normativas**

Gaceta Jurídica (2013) señala que:

Las fuentes normativas referidas al principio del interés superior del niño son aquellas disposiciones contenidas en los tratados, constituciones y leyes, donde este ha sido reconocido. Se dice que son fuente normativa porque dichas disposiciones constituyen el objeto de interpretación por parte del Tribunal Constitucional. (p. 95).

Por lo que; ante este hecho, se puede señalar que tanto como la Declaración de los Derechos del Niño, así como las convenciones y código que es parte esta legislación nacional, configuran la protección del Estado a favor del menor de edad.

## **2.3. Hipótesis - Marco conceptual**

### **2.3.1. Hipótesis general**

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; en el expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **Marco conceptual**

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de Sentencia de calidad de rango muy alta rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

##### 3.1.1. Nivel de investigación

**3.1.1.1. Exploratoria:** En el nivel exploratorio del estudio, se evidenció varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes, estudios con metodología similares, líneas de investigación; donde se seleccionaron las más pertinentes siendo las más próximas que se ajustan y derivan de la misma línea.

En este nivel; se explora los contextos poco estudiados, dado que en la revisión de la literatura del mismo se revela pocos estudios profundizados con respecto a la materia de investigación y fenómeno propuesto; es por ellos surgen las indagaciones de nuevas perspectivas con grandes propuestas de mejora. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**3.1.1.2. Descriptivo:** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En el nivel descriptivo del estudio; se evidenció las siguientes etapas del trabajo: 1) La selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) la recolección y análisis de los datos establecidos en el instrumento; porque si bien, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencia.

### **3.1.2. Tipo de investigación**

**3.1.2.1. Cuantitativa:** Es cuando la investigación se inicia con los planteamientos del problema en la investigación; este suele ser delimitado y concreto; su objeto de estudio se enfoca en los aspectos externos de carácter específico, como también en el marco teórico que se orientó en el mismo y guio dando luz a la investigación que se elabora en la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Siendo así; el perfil cuantitativo, en esta investigación evidencia el claro uso de revisión de la literatura ya que esto facilito la formulación de la investigación, el problema, objetivos específicos, objetivos generales; operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**3.1.2.2. Cualitativa (mixta):** Es cuando la investigación se fundamenta básicamente en una perspectiva de interpretación centrada en el mismo entendimiento, del propio significado de sus acciones; en este caso de lo humano. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Bajo este contexto; en el presente trabajo investigativo, su perfil cualitativo se evidencio claramente en la recolección de datos; ya que se identificó claramente los indicadores de la variable que está plasmado en el objeto de estudio (sentencia). Si bien en su viable se aplicó correctamente el análisis del objeto en estudio, ya que es un fenómeno, producido por el accionar humano, que opera a través del proceso judicial con la representación y autorización del Estado. Por lo tanto, es importante hacer mención que en la extracción de datos implica interpretar debidamente las sentencias de las instancias a fin de poder alcanzar buenos resultados certeros; en este caso, se logró identificar el mismo, pues se evidenció en las materialización de las acciones sistemáticas, que vienen a ser las siguientes: a) Sumergirse en el estudio y aplicación del contexto perteneciente de la sentencia (el proceso); de esta manera se asegura su revisión sistemática pertinente; todo con el fin de llegar a comprender su origen; b) reconsiderar nuevamente los componentes propios del objeto en estudio (sentencia); adentrándose en cada uno de los compartimentos, revisarlos minuciosamente a fin de poder identificar correctamente los datos (indicadores de la variable).

En cuanto al perfil **mixto**; del estudio, se identificó y evidencio claramente la simultaneidad del recojo de evidencias, datos esenciales que fueron simultáneas dentro de los análisis; mas no uno después de otro; donde también se sumó facilitando las cosas el uso y aplicación de las bases teóricas (procesales y sustantivas); todo a fin de lograr buena comprensión e interpretación de los contenidos de las sentencias.

### **3.1. 3. Diseño de investigación**

Es un tipo de estudio; donde se definen las técnicas y métodos que se van a utilizar para investigar, analizar las variables de estudio y recolectar información lógica y certera para manejar mejor los problemas e hipótesis que puedan plantearse en las investigaciones. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

**3.1.3.1. No experimental:** En este caso el estudio del fenómeno abocado se presenta tal como se manifestó en el origen del contexto natural; siendo así, los datos de la evolución se reflejan de manera natural en los eventos, que pueden ser ajenos a la voluntad propia del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

**3.1.3.2. Retrospectiva:** En este diseño, la recolección y planificación de los datos van a comprender un fenómeno que ha ocurrido en tiempo pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Por tanto; en el perfil retrospectivo, se evidencian las sentencias; que son pertenecientes al tiempo pasado, cumpliendo a cabalidad con forma original.

**3.1.3.3. Transversal:** Este diseño tiene como finalidad recolectar los datos concretos para poder determinar la variable de estudio; donde la versión va corresponder al momento específico de la aplicación de los desarrollos del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Siendo así; en la presente investigación en estudio, no se manipulo la variable, las técnicas de observación, ni análisis del contenido ya que se aplicó correctamente en la sentencia en su propio estado normal; es decir tal como se manifiesta en la realidad. Por tanto, se brindó protección respetando la identidad de las partes involucradas en los textos establecidos de la sentencia, asignándoles así; un código para poder identificarlos (Ver punto 4.8 de la metodología).

Finalmente; en el aspecto transversal, se pudo evidenciar la recolección de todos los datos que fueron extraídos por el objeto de estudio, que en su misma naturaleza se conserva y fue usada para fines académicos por una única vez.

### **3.2. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

Los criterios de selección de los procesos judiciales al que pertenecen las sentencias son: procesos civiles, con interacción de ambas partes, con aplicación del principio de pluralidad de instancias, concluidos por sentencia.

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia;

porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

### **3.3. Variables - Definición y operacionalización.**

Centty (2006) indica que:

“Las variables vienen a ser características y atributos que sirven para distinguir un fenómeno o hecho de otro (objeto, persona, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis); su finalidad es poder tener un buen análisis cuantificado. Por otro lado; las variables se definen como un Recurso Metodológico, que los investigadores utilizan a fin de poder aislar o separa las partes importantes y de ese modo poder manejarlas implementándolas de manera correcta”. (pág. 64)

El presente trabajo investigativo presenta una sola variable de estudio ( universitario) que fue: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia; si bien la calidad de definió como un conjunto de características y propiedades de un producto o servicio; el cual confiere a satisfacer las necesidades dadas (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Es así; que en términos de justicia o judiciales; la sentencia de calidad, es la que posee en su evidencia, al tener o presentar un conjunto de indicadores o características que están establecidos en las fuentes de su contenido. En este estudio las fuentes que se extrajeron fueron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros); en ella están los están

instrumentos de recolección de datos; al que se le denomina como: Lista de cotejo, que fueron obtenidos de las fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales.

**Respecto a los indicadores de la variable:** Centty (2006) define que:

Son valores de unidades empíricas que contienen los análisis más elementales por lo que se deduce como variable, ya que demuestra empíricamente sus dimensiones al aplicarse una reflexión teórica; si bien estos indicadores sirven para facilitar la recolección de datos(información); pero también muestran la veracidad y objetividad de la información que se obtiene; de tal modo que son el eslabón de las hipótesis, variables en su concreta demostración. (pág. 66)

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013); por su parte indican que: “En este caso los denominados indicadores visibles manifestaciones; es decir que se pueden observar” (p. 162).

En este trabajo investigativo; los indicadores se definen como aspectos que se reconocen e identifican claramente, en sus condiciones o exigencias que se establecen en la ley aplicable al caso y también en la constitución; donde están fijados los aspectos de carácter puntual en las fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales.

Asimismo; el número de los indicadores en cada uno de sus sub dimensiones fueron cinco, esto fue, para que se facilite mejor el uso y manejo de la metodología diseñada para su estudio; por ende, dicha condición ha contribuido en delimitar los cinco niveles y rangos establecidos en la calidad señalada y prevista, que fue: Muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

Es así, que en el término conceptual la calidad de rango muy alta, equivale a la calidad total, cuando se cumplen con todos los indicadores ya establecidos. Si bien este nivel de calidad en su totalidad, se constituye como referente para la delimitación de los otros niveles; como se encuentra cada uno de ellos señalados en el marco conceptual del presente trabajo. (Muñoz, 2014)

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 3**.

#### **3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información**

Para la recolección de información se aplican las técnicas de observación, como el punto principal de partida de la aplicación del conocimiento, la contemplación detenida, y sistemática, como el punto de partida en la lectura; siendo así, para sea científica deberá ser completa y en su totalidad acertada; ya que no basta con tener el contenido superficial o manifiesto del texto; si no, llegar al contenido más profundo y preciso. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Asimismo; estas dos técnicas se aplican en distintas etapas del estudio, en su misma elaboración, como: En su descripción y elaboración de la realidad del problema; en detectar el problema investigativo; así mismo en el reconocimiento de los perfiles del expediente judicial en cuestión; como en la interpretación de los contenidos de las sentencias; finalmente, en la recolección de datos establecidos en las sentencias y en el análisis de resultados.

**Respecto al instrumento de recolección de datos:** Se define como el medio en donde se registran hallazgos que indican la variable de estudio. e trata de un medio en el cual se

registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio; que se denomina lista de cotejo; el cual es un instrumento bien estructurado, donde se registra, la presencia o ausencia del rasgo determinado, secuencia de acciones o conducta. Si bien esta lista se en su caracterización es dicotómica; es decir presenta conceptos opuestos y a su vez son complementarios; donde aceptan solamente dos alternativas; simplemente es presente o ausente, logra algo o no lo logra, si o no; esto a fin de ser tajante como su realidad misma la describe. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En esta investigación el instrumento utilizado es la lista de cotejo (**anexo 3**), Si bien esta lista se elaboró teniendo en cuenta la revisión de la literatura; el cual se validó mediante el juicio de expertos (Valderrama, s.f); y consiste en el análisis y revisión de los contenidos y la forma del instrumento efectuada por profesionales especializados en el tema. Ahora bien; el instrumento que indica la variable presenta los criterios, los ítems que se recolectan en el texto; es decir, los precedentes importantes que se encuentran enmarcados en las sentencias; donde establecen un conjunto de parámetros normativos de calidad, que se indican en la línea de investigación y se aplican en la educación de nivel pre grado.

### **3.5. Método de análisis de datos**

El método de análisis, comprende al procedimiento que se realiza desde el recojo de los datos, el análisis respectivo y la obtención de los resultados. Si bien; en el método se inicia el reconocimiento de los indicadores en su calidad y sus criterios que están establecidos en la sentencia; de tal modo que deben estar presentados de forma ordenada en la lista de cotejo que hace la verificación de la existencia o inexistencia del mismo. Al haber recolectado los datos, se agrupan en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y

muy baja. Cada nivel se presenta de manera numérica, según sea el número de indicadores que se encuentren. De este modo también para la obtención de los resultados de las sentencias se agrupan los resultados parciales obtenidos; donde primero se hace las subdimensiones y después las dimensiones; finalmente, la unión de esos resultados obtenidos conduce y determinan los resultados consolidados en cada sentencia (**Anexo 5**). Por tanto, los resultados se presentan en los cuadros.

### **3.6. Aspectos éticos**

En cuanto al Código de ética; en la presente Investigación se tiene por objeto proporcionar los lineamientos que establecen las normas de conducta, objetividad, honestidad y el respeto a los derechos de terceros (investigadores) como, (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realicen investigación científica; desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica; promoviendo de esta forma la adopción de las buenas prácticas y la integridad de las actividades de I+D+i, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias respetando el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad de los investigadores.

Según el reglamento de integridad científica en la investigación Version 001 (año 2003) ULADECH Católica; tenemos que tener en cuenta los siguientes principios, que son:

- a) **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** Su Dignidad, su privacidad y su diversidad cultural.
- b) **Cuidado del medio ambiente:** Respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza.
- c) **Libre participación por propia voluntad:** Estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.
- d) **Beneficencia, no maleficencia:** Durante la investigación y con los hallazgos

encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.

- e) **Integridad y honestidad:** Que permita objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- f) **Justicia:** A través de un Juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.

En el presente estudio; el principio ético que se respeta, se evidencia y señala en el documento denominado: Carta de compromiso ético; en el cual, el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron los protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos; expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2023**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						36
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta							
						X		[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana							
								[5 -8]	Baja							
						X		[1 - 4]	Muy baja							

			1	2	3	4	5											
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta								
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

*Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

**Fuente:** Anexos 5.1, 5.2 y 5.3 de la presente investigación.

El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2023**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
			Postura de las partes						X	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]		Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja

										[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

**Cuadro diseñado por la magister. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica**

**Fuente:** Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## V. DISCUSIÓN

Los resultados de la presente investigación, se obtuvieron a través de un análisis enfocado en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; en el expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2023

**Respecto a la sentencia de primera instancia, en la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente se indica que:** Sí se llegó a manifestar el cumplimiento de los parámetros en la sección de introducción y las posturas de las partes; en consecuencia, se obtuvo como resultados un rango **Muy Alta conforme** se observa en el **anexo 5.1**. En ese sentido; la parte expositiva de la sentencia, contiene todos los componentes relacionados al expediente, pues en ella se indica los datos, el número de expediente, las posturas que las partes tienen, el cumplimiento de los actos procesales, así como el cumplimiento de las notificaciones correspondientes a la parte demandada; en efecto, las normas correspondientes se seleccionaron y aplicaron teniendo en cuenta las pretensiones; donde estas mismas confirman su vigencia y legitimidad en cuanto se refiere a su validez formal, ya que no contraviene a otras normas sistemáticas. Es así, que a manera de indagación se observa que en la primera instancia se logra cumplir con el debido proceso y se emite sentencia debidamente motivada, aplicando el cumplimiento del artículo 139° inciso 3 y 5 de la constitución.

Monroy (1996) indica que:

El Estado es el responsable a través de sus órganos competentes, velar por los derechos fundamentales destacando entre ellas el derecho a la alimentación como

lo más primordial para la subsistencia de la vida como señala la constitución. Por otro lado, el autor nos habla sobre el emplazamiento haciendo referencia al caso en donde, si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, en este sentido debe someterse al proceso instaurado contra él. Es más, para cuando el proceso acabe, dicha persona estará también obligada a cumplir con la decisión que se expida en el proceso del cual formó parte. (pág. 79)

**Segunda parte de la sentencia;** esta fue en su calidad de rango: **alta y alta** respectivamente como se visualiza en el anexo 5.2 de la presente investigación, en su defecto, conforme a lo contrastado respecto a la recolección de datos efectuada, se verifica que el Juez de primera instancia ha cumplido con aplicar los criterios jurisprudenciales de un proceso de alimentos, más aún que estos criterios permiten fijar una pensión a favor de un menor de edad, permitiendo salvaguardar su subsistencia. Siendo así; se hace prevalecer el Interés Superior del Niño, ya que, en todas las medidas concernientes al caso, las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, tienen un compromiso que se atienda y vele por el interés superior de los niños. De tal modo que es el estado el responsable de asegurar la protección y el cuidado necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas efectuadas. (Sentencia 02132-2008/PA/TC)

De esa manera, se debe entender que en un proceso de pensión de alimentos la sentencia se deberá emitir efectuada la audiencia única; ahora bien, en este caso el Juez debe tener en cuenta los criterios pre establecidos por la jurisprudencia, dependiente de las posibilidades del alimentante y de las necesidades del alimentista, puesto que, son factores fundamentales para determinar si el Juez de primera instancia declara fundada una sentencia. Siendo que, en este caso el Juez en la sentencia de primera instancia ordenó que el demandando acuda a su menor hijo con una pensión de alimentos, con el monto de S/. 400,00 soles, una remuneración equitativa según sus criterios y que estas podrán cubrir las necesidades que el menor de edad tenga o requiera.

Es así, que en el análisis de la sentencia de primera instancia se verifica el cumplimiento de los criterios aplicados ya que el Juez ha evaluado de manera correcta conforme lo señalan las normas y jurisprudencia, atendiendo a los conceptos que la doctrina ha plasmado durante el transcurso del tiempo. Es por ello, que la sentencia de primera instancia es de rango **Muy Alta**, puesto que se cumplió con los parámetros establecidos en la misma.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive:** Si se llegó a manifestar el cumplimiento de los parámetros en la sección de introducción y de las posturas de las partes; en consecuencia, se obtuvo como resultados un rango **muy alta y muy alta** conforme se observa en el **Anexo 5.4**. Pues en esta parte de la sentencia de segunda instancia, contiene la misma esencia; con la diferencia de que esta cuenta con los datos de la apelación invocada por la parte apelante; siendo este la expresión de los agravios incurridos y que deberá el superior jerárquico analizar si se ha

incumplido con la misma; donde está relacionado al debido proceso, la motivación de la sentencia y la tutela jurisdiccional efectiva. Por lo tanto, la parte expositiva de la apelación interpuesta por la parte demandada se encuentra debidamente expuesta en esta sentencia de segunda instancia, por lo que, ante estos parámetros básicas, la misma corresponde el rango asignado. Asimismo, respecto a la parte considerativa se encontró que los parámetros establecidos su calidad fue de rango: **muy alta y muy alta** respectivamente como se visualiza en el **Anexo 5.5**; puesto que, se verifica que se ha cumplido con los parámetros establecido respecto a la motivación de hecho y de derecho, puesto que se han aplicado correctamente los criterios respecto a la fijación de pensión alimenticia en base al alimentante y alimentista, puesto que, esta deberá cumplir con los elementos que la norma y jurisprudencia brindan, así como la doctrina lo ha definido. Por último, la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se encuentra igualmente acorde a lo plasmado en los fundamentos en la parte considerativa; puesto que, recurrido a la evaluación del extremo apelado, el juez superior jerárquico evaluó que el juez de primera instancia haya cumplido con estos criterios y que se encuentre conforme este crea conveniente para las partes. Por lo que, lo resuelto en la parte considerativa de igual forma está acorde a lo fundamentado por el juez de segunda instancia, arrojando un rango de **Muy Alta**.

## VI. CONCLUSIONES

El presente informe sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; en el expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa de la ciudad de Chimbote se concluye que son de rangos **muy alta y muy alta** respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes sobre la presente investigación. **(Cuadro 01 y 02)**

### **6.1. Conclusión de la sentencia de la primera instancia**

Que, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se califica en el rango de **Muy Alta**; puesto que, se ha aplicado correctamente los datos relacionados a los actos procesales del proceso donde yacen los objetos de estudios (sentencias) puesto que, para poder emitirse una sentencia éstas deberán haber cumplido estrictamente con lo establece la Ley.

**En cuanto a la parte considerativa**; el Juez ha plasmado los criterios esenciales para fijar una pensión alimenticia a favor del menor de edad; empleando los fundamentos y elementos jurídicos adecuados para llegar a una conclusión, teniendo en cuenta los precedentes vinculantes que existente en la jurisprudencia nacional; es así que la sentencia de primera instancia ha cumplido correctamente con la aplicación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos por la ley, obteniendo un rango de **Muy Alta**.

### **6.1.2. Conclusión de la sentencia de segunda instancia**

En la sentencia de segunda instancia, también existió un cumplimiento de los parámetros establecidos por la universidad, en este caso de los aspectos normativos que la norma del Código Procesal Civil, el Código Civil en el libro de Derecho de Familia como también el Código del Niño y Adolescente, más aún que en una apelación el juez de segunda instancia debe evaluar su cumplimiento por parte del juez de primera instancia.

Los parámetros normativos en la segunda instancia, si fueron cumplidos porque el Juez de esta instancia es quien hace la valoración correspondiente según los elementos presentados en la primera instancia; siendo así él es quien confirma la idoneidad y veracidad de estos elementos de convicción, de esta manera, se concluye que los criterios aplicados en la sentencia de primera instancia fueron cumplidos que existió un agravio económico al no establecer un monto acorde a las necesidades y que el demandando tenía las posibilidades de poder atenderla. Siendo así, el criterio aplicado y la resolución del juez de segunda instancia fueron congruentes, es por ello que la sentencia de segunda instancia fue de rango **Muy Alta**.

## VII. RECOMENDACIONES

1. Seguir motivando a los Jueces y Magistrados aplicar correctamente la Ley y el Derecho, respetando los Principios y haciendo prevalecer siempre las Garantías Constitucionales, a fin de obtener sentencias debidamente motivadas y con la estructuración correcta y fundada en derecho.
2. A los operadores de justicia seguir cumpliendo con sus funciones de manera responsable, ya que, si bien en este tipo de procesos de alimentos; que se presentan ante la vulneración del derecho de alimentos y que por su calidad de ser irrenunciables e indispensables para la subsistencia de la vida, es importante emitir una sentencia debidamente motivada respetando los plazos y verificando la posibilidad económica del alimentante, su situación real y por ende también, teniendo en cuenta el estado de necesidad del alimentista, ya que el monto que se establece muchas veces no se ajustan en cubrir las necesidades básicas del mismo; en tal sentido los gastos que se efectúan deben ser debidamente sustentadas ante el juez y ser bien valoradas por el mismo, para así emitir una sentencia debida mente motivada.
3. A los operadores de la justicia, seguir manteniendo un lenguaje claro, preciso y congruente que permite a las partes socializar con el Derecho.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2013). *Derecho de Familia*. Legales Ediciones. Lima: Perú.
- Bucheli, M., & Cabella, W. (2005). El incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias, el bienestar de los hogares y el contexto legal vigente en Uruguay. Uruguay: Universidad de la República de Uruguay.
- Couture, E. (1990). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Editorial Depalma. Tercera Edición.
- Cueva, M. (2019). *Afectación del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del demandante obligado, en el proceso de reducción de alimentos en los juzgados de paz letrado de Piura año 2016-2017* [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional de Piura] <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1844/DER-CUE-AVE-19.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cunguán Puetate, D. (2016). Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al Código Orgánico de la niñez y Adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias. Ecuador: UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES.
- Cusi, A. (22 de noviembre de 2014). El título preliminar del código procesal civil. Obtenido de <http://andrescusi.blogspot.com/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html>

D, C. (2016). Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al Código Orgánico de la niñez y Adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias. Ecuador: Universidad regional autónoma de los Andes.

Del Carmen, S., & Junco, J. (2016). Alimentos para menores de edad. Colombia: Derectum.

Expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01, Corte Superior de Justicia del Santa.

Franco, E. (2021). *Propuesta de rendición de cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de la justificación de gastos*. [Tesis de titulación previo a la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil] <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17619/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-404.pdf>

Ferreira, A. y Gonzáles, C. (2009). Teoría General del Proceso. Editorial ADVOCATUS. <https://filadd.com/doc/teoria-general-del-proceso-tomo-i-ferreira-de-de>

Gaceta Jurídica. (2013). *El derecho de familia en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Primera Edición.

Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del Proceso Civil, todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. Lima, Perú.

Gaceta Jurídica (2020). *Alimentos. Doctrina y jurisprudencia*. Primera Edición: Gaceta Jurídica S.A.

Gavilanes Porras, D. (2015). La pensión alimenticia mínima. Ecuador: Universidad Regional Autónoma De Los Andes.

Gonzales, J. (2017). La necesaria regulación en el código civil del estado de México, en cuanto a la reducción de pensión alimenticia. (Tesis de pregrado), México. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68202/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández Breña, W. (2015). Hernandez, W. (2015). Derecho versus sentido común y estereotipos: el tratamiento de los procesos judiciales de pensión de alimentos de mujeres de clase alta y baja en Perú. Perú: Sortuz: Oñati Journal of Emergent Socio-Lega.

Hernández, R. (2020). *Teoría general del proceso*. Jurista Editores

Huanca, A. (2020). La constitucionalidad del proceso de alimentos sin audiencia. Revista Oficial del Poder Judicial. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/606d20004f03409aad6dbd6976768c74/PRIMER+PUESTO+ADOLFO+HUANCA+LA+CONSTITUCIONALIDAD+DEL+PROCESO+DE+ALIMENTOS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=606d20004f03409aad6dbd6976768c74>

Linares, C. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el Expediente N° 00717-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito

judicial del Santa – Chimbote, 2018. (Tesis de pregrado). Chimbote-Perú.  
Recuperado de:  
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000048267>

López Del Carril, J. (1981). *Derecho y obligación alimentaria*. Perrot.

Mamani, A. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, en el proceso de tenencia y alimentos. expediente N° 00641-2014-0-2301-JR-FC-01. del distrito judicial de Tacna. Tacna 2015. (tesis de pregrado). Tacna-Perú. Recuperado de:*  
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000037427>

Martiarena Gutierrez, L. (2019). *La eficacia de las medidas cautelares en los procesos de alimentos en el distrito judicial del Cusco. Cusco: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.*

Mattos Coronado, G. (2019). *La simplificación en los procesos de alimentos dentro de nuestro sistema procesal civil para lograr la efectividad de la tutela rápida requerida en dicho proceso. Perú: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.*

MeléndeZ, C. (2019). *La justicia peruana no debe sustentarse en la revancha popular. Recuperado de: <https://www.nytimes.com/es/2019/05/01/peru-corrupcion-alan-garcia/>.*

MéndeZ, M. et al. (2008). *Derecho de Familia*. Tomo I. RubinZal – Culzoni Editores.

- Monzón, L. (2015). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 2012-041-FA, del distrito judicial del Santa – Nepeña. 2015. (tesis de pregrado). Áncash-Perú. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000037422>
- Monroy, J. (1996). Introducción al Proceso Civil. Editorial TEMIS. <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ojeda, M., & Parra Díaz, C. (2016). Análisis Jurídico del Derecho de Alimentos en los menores de edad. Ecuador: Quito: UCE.
- Ojeda, M & Alvarado G. (2017). La vigencia del hijo alimentista y la posible gratuidad de la prueba de ADN en los procesos de filiación. Recuperado de: <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/324/PI1750441.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Puelle Flores, A. (2019). Los derechos alimenticios de los hijos según el CPC y el incumplimiento del pago de pensiones de alimentos en el Distrito de Comas, Periodo 2017. Comas: CPC.

Quispe, K. (2019). *Análisis jurídico de los alimentos en la legislación peruana y de la sentencia de vista N° 00812-2015-0-0201-JR-FC-01* [Tesis de suficiencia profesional para obtener el título de abogado, Universidad San Pedro] [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14559/Tesis\\_62663.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14559/Tesis_62663.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ramírez, M. & Sánchez, V. (2021). *Estudio de derecho comparado, caso Ecuador, Chile y España en torno al derecho de alimentos de los hijos que han superado la minoría de edad, año 2020*. [Tesis previo a la obtención del título de abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Universidad Estatal Península de Santa Elena] <https://repositorio.upse.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/46000/7632/UPSE-TDR-2022-0004.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rioja, A. (2009). Los puntos contra vertidos en el Proceso Civil. Obtenido de El Autor: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Rioja, A. (2009). Medios impugnatorios. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

Rioja, A. (2009). Objeto de impugnación. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

- Rioja, A. (2009). Finalidad. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (2009). Efectos impugnatorios. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (2009). Clases de medios impugnatorios. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja (2017). La pretensión en la demanda. Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Obtenido de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>.
- Rioja, A. (2009). “Principios procesales y el título preliminar del código procesal civil”. Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil/>

Ríos, E. (2018) *“Unificación de procesos derivados de la obligación alimentaria tramitados ante los juzgados de paz letrado (huara 2015-2017)”* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]  
[https://node2.123dok.com/dt02pdf/123dok\\_es/001/257/1257216.pdf.pdf?X-Amz-Content-Sha256=UNSIGNED-PAYLOAD&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=aa5vJ7sqx6H8Hq4u%2F20220924%2F%2Fs3%2Faws4\\_request&X-Amz-Date=20220924T143245Z&X-Amz-SignedHeaders=host&X-Amz-Expires=600&X-Amz-Signature=ee6a293c88a7479839b777d00dae8d241264fc5a047dfb8df3d3ea6f757d5db0](https://node2.123dok.com/dt02pdf/123dok_es/001/257/1257216.pdf.pdf?X-Amz-Content-Sha256=UNSIGNED-PAYLOAD&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=aa5vJ7sqx6H8Hq4u%2F20220924%2F%2Fs3%2Faws4_request&X-Amz-Date=20220924T143245Z&X-Amz-SignedHeaders=host&X-Amz-Expires=600&X-Amz-Signature=ee6a293c88a7479839b777d00dae8d241264fc5a047dfb8df3d3ea6f757d5db0)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Pintad in Perú.

Rojina, R. (2007). *Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia*. México: Porruúa.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

- Tamayo, M. (2012). El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Ticona, V. (2009). El derecho al debido proceso en el proceso civil. Doctrina, legislación, jurisprudencia. Editora y Librería Jurídica E.I.R.L.
- Torres, E. (2019). Fijación de pensión alimenticia. Chimbote: Corporations Graficas S.R.L.
- Varsi, E. (2011). Tratado de Derecho de Familia: Derecho familiar patrimonial, relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. Tomo III: Primera Edición. Gaceta Jurídica S.A.  
[https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5256/Varsi\\_derecho\\_familiar\\_patrimonial.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5256/Varsi_derecho_familiar_patrimonial.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

# **ANEXOS**

### Anexo 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01526-201-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023			
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b><u>Problema General:</u></b> ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa, 2023?</p> <p><b><u>Problemas Específicos:</u></b> - ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa, 2023? - ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa, 2023?</p>	<p><b><u>Objetivo General:</u></b> Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa, 2023, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas.</p> <p><b><u>Objetivos Específicos:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.</li> <li>• Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.</li> </ul>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa, 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente evidencian calidad de rango <b>muy alta</b> en las partes expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias respectivamente.</p>	<p><b><u>Variable:</u></b> Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p><b>Calidad de sentencia de primera instancia.</b></p> <p><b><u>Dimensiones:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Calidad de la parte expositiva sentencia primera instancia.</li> <li>• Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.</li> <li>• Calidad de la parte resolutive de la primera instancia.</li> </ul> <p><b>Calidad de sentencia de segunda instancia</b></p> <p><b><u>Dimensiones:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.</li> <li>• Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.</li> <li>• Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.</li> </ul>	<p><b>Tipo de investigación: (mixta)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuantitativa</li> <li>• Cualitativa</li> </ul> <p><b>Nivel de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Exploratoria</li> <li>• Descriptiva</li> </ul> <p><b>Diseño de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No experimental</li> <li>• Retrospectiva</li> <li>• Transversal</li> </ul> <p><b>Unidad de Análisis:</b> Expediente judicial N° 01440-2019-0-1308-JP-FC-04</p> <p><b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Observación</li> <li>• Análisis de contenido</li> </ul> <p><b>Instrumento:</b> Lista de cotejo</p>

*Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

**ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**  
**Aplica a la sentencia de primera instancia**

<b>VARIABLE EN ESTUDIO</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<p><b>SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA</b></p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.</p>	<p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<p align="center"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p>

		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

*Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

**Aplica sentencia de segunda instancia**

<b>VARIABLE EN ESTUDIO</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<p><b>SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA</b></p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.</p>	<p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
		<p align="center"><b>Postura de las partes</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</li> <li>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>

	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido</p>

		evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</li> </ol>
	<b>Descripción de la decisión</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>

*Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

## ANEXO 03. Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

### APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

##### 2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## ANEXO 04. Evidencia empírica del objeto de estudio

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA  
EXPEDIENTE N° : 01526-2019-0-2501-JP-FC-01  
MATERIA : ALIMENTOS  
JUEZ : (...)  
ESPECIALISTA : (...)  
DEMANDANTE: (...)  
DEMANDADO : (...)

### SENTENCIA

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE.**

Chimbote, veintiuno de setiembre del año dos mil veinte. –

**VISTO;** Los actuados, con motivo de los seguidos por doña (...), sobre alimentos, conforme al estado del proceso, se procede a expedir la resolución que corresponde, mediante realización de trabajo remoto, conforme a las Resoluciones Administrativas N° 000389-2020-P-CSJSA-PJ de fecha 30 de junio del año 2020 y 000407- 2020-P-CSJSA-PJ de fecha 10 de julio del año 2020, en concordancia con las Resoluciones Administrativas N° 000115-2020 CE-PJ de fecha 16 de marzo del año 2020, 000156- 2020-CE-PJ de fecha 23 de mayo del año 2020 y N° 179-2020 CE-JP de fecha 30 de junio del año 2020; trabajo implementado a consecuencia del Estado de Emergencia por el brote del Coronavirus (COVID-19);

#### **I.- PARTE EXPOSITIVA:**

##### **1.1. EXPOSICIÓN DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA.**

Mediante escrito que obra de folios seis a nueve, doña (...) interpone demanda de alimentos contra don (...), a fin de que asista a su menor hijo (...), con pensión alimenticia mensual en la suma de S/. 1500.00. Expone como principales fundamentos de hecho de su petitorio:

- Que, producto de su relación con el demandado procrearon a su menor hijo (...), quien a la fecha tiene 07 años de edad (edad a la fecha de la interposición de la demanda).
- Manifiesta que viajó con el demandado al país Chile, pero debido a los maltratos físicos y psicológicos decide regresar a Chimbote, dando por terminada su relación; siendo que el demandado venía asistiendo con las pensiones de su hijo a través de sus familiares.
- Sostiene que en el mes de diciembre del año 2017 el demandado regresó a Perú, desentendiéndose de los alimentos que le corresponden a su hijo; precisando que el demandado ha regresado a Chile en el mes de febrero del año 2018.
- Señala que no puede hacerse cargo de la manutención de su hijo de manera íntegra, porque no cuenta con trabajo estable y motivo por el cual interpone la presente acción, ya que su menor hijo tiene gastos de alimentación, ropa, educación, medicinas, asistencia médica, recreación, entre otras.
- Respecto a la capacidad económica del demandado, indica que trabaja como obrero en el país de Chile, percibiendo un ingreso mensual ascendente a los S/. 5,000.00, por lo que puede pasar el monto de la pensión que se le solicita.

Fundamenta su pretensión en los dispositivos legales que invoca y adjunta medios probatorios.

**1.2.- TRÁMITE DEL PROCESO.** - Por resolución número uno de folios once, se admite a trámite la demanda y se corre traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días, quien pese a estar debidamente notificado conforme se aprecia del Acta de Diligenciamiento de folios cincuenta y seis, no ha cumplido con absolverla dentro del plazo otorgado, no obstante se apersona al proceso mediante escrito de folios cuarenta y nueva cincuenta, por lo que ha sido declarado en la calidad procesal de rebelde mediante resolución número cuatro que obra a folios setenta y seis, en la que además se ha procedido a señalar día y hora para la audiencia única, la misma que ha sido reprogramada por resolución cinco de folios setenta y

nueve, habiéndose desarrollado dicha diligencia conforme al contenido del acta de folios ochenta y siete a noventa y uno; y no existiendo medio probatorio que actuar el proceso ha quedado expedito para emitir la sentencia que corresponde.

## **II.- PARTE CONSIDERATIVA:**

**PRIMERO: Tutela Jurisdiccional Efectiva.**-El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, tal es así que nuestra Constitución Política consagra la tutela jurisdiccional en el artículo 139 inciso 3, estableciendo, “*son principios de la función jurisdiccional: (...) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)*”, por su parte el Código Procesal Civil ha consagrado como uno de sus principios al contemplarlo en el artículo I del Título Preliminar, señalando: “*Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso*”.

**SEGUNDO: Análisis Jurídico y Constitucional respecto del Derecho Alimentario.** - El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”.

- Asimismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y Artículo 472 del Código Civil, ambos modificados por Ley Número 30292, definen a los Alimentos: “ Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia...”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios, sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

- Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

La figura jurídica de los alimentos apunta al amparo vital de quien no puede valerse por sí mismo, existiendo una presunción de estado de necesidad respecto de los niños y adolescentes, siendo la obligación alimentaria el deber jurídico y moral más importante que tienen los padres frente a sus descendientes directos, que no termina tan solo con la provisión de los elementos materiales, sino que se hace extensivo a su formación integral hasta que estén capacitados para subvenir decorosamente su propia subsistencia.

**TERCERO: Carga de la Prueba.**- Una de las garantías del Derecho Procesal, es el derecho a la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, y de conformidad con lo establecido por los Artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; así mismo, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. De conformidad con lo establecido por el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, crear certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Mientras que la valoración de la prueba, es la actividad que realiza el Juez, en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada de la prueba actuada en el proceso, dando a cada uno de los medios probatorios el mérito que le corresponde, de acuerdo a su criterio de conciencia, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, así se desprende del contenido del artículo 197° del Código Procesal Civil.

**CUARTO:** Pretensión de la Demandante. - Mediante la presente acción doña (...), solicita que el demandado (...) STC 4646-2007-PA/TC (Fundamento 46) asista a favor de su hijo: (...), con pensión alimenticia en la suma de S/. 1500.00; acreditando su legitimidad para obrar en representación de su referido hijo, con el acta de nacimiento que obra a folios tres.

**QUINTO:** Puntos controvertidos.- El artículo 481° del Código Civil, modificado por Ley número 30550 establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las se halle sujeto el deudor y, dentro de este marco normativo, en la audiencia única se han fijado como hechos materia de prueba: 1) Determinar el estado de necesidad del menor alimentista (...), y 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado (...), así como las obligaciones familiares similar naturaleza que tuviere.

**SEXTO:** Relación Paterno Filial.- Con el acta de nacimiento que obra de folios tres, se determina de manera indubitable el entroncamiento familiar entre el demandado y su menor hijo: (...), por haberlo así declarado el demandado.

**SÉTIMO:** Estado de necesidad del alimentista.- Respecto de este extremo, corresponde precisar que la Doctrina Nacional la establecido que, la necesidad de percibir una pensión de alimentos por parte del menor alimentista se presume por su condición de menor de edad, conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez“... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”.

**OCTAVO:** En el presente caso el estado de necesidad del menor alimentista (...)se presume por su minoría de edad, lo cual está acreditado con su acta de nacimiento que obra a folios tres, de la que fluye que a la fecha de interposición de la demanda tenía 07 años de edad, encontrándose en absoluta dependencia respecto de sus progenitores; precisándose que se encuentra en pleno desarrollo bio-psico – social, y tiene necesidades propias de alimentación, educación, vestimenta, salud y otros gastos de su edad; por lo que necesita de manera urgente recibir la asistencia de su padre, deber del demandado que se encuentra establecido en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado; que indica: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”; asimismo, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes establece: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”; que, al haberse acreditado el derecho y el estado de necesidad del alimentista, resulta atendible fijarle pensión alimenticia acorde a sus necesidades. Se precisa que la obligación alimentaria corresponde también a la madre; en el presente caso, de lo actuado se determina que la demandante viene cumpliendo con esta obligación, por ejercer la tenencia de hecho de su menor hijo, a quien le brinda no solo su atención y cuidado permanente, sino también la satisfacción de sus necesidades diarias y elementales; en este sentido corresponde valorar como aporte económico en favor del alimentista el trabajo doméstico no remunerado que desarrolla la demandante en la atención y cuidado de su hijo (preparación de alimentos, lavado de ropa, etc.), aún cuando aparentemente no sea visible, sin embargo dicho trabajo redundará en beneficio del alimentista, valoración que se efectúa en aplicación de lo establecido en el artículo 481° del código Civil modificado por Ley número 30550; en consecuencia el cumplimiento de su obligación alimentaria de parte de la demandante se encuentra plenamente garantizado.

**NOVENO:** Capacidad económica y obligaciones del demandado. -

En lo que respecta a este segundo punto materia de prueba, importante para establecer el monto de la obligación alimenticia, se tiene en cuenta que la demandante en su escrito de demanda de manera categórica sostiene que el demandado (...) trabaja como obrero en el país de Chile, por lo cual percibe ingresos mensuales de S/. 5,000.00 aproximadamente; sin embargo, no adjunta medio probatorio alguno dirigido a acreditar los ingresos económicos del demandado a los que hace referencia, descuidando con ello su deber probatorio prescrito en el artículo 196 del Código Procesal Civil, que señala: "(...) la carga de la probar corresponde a quien afirma hechos que configura su pretensión (...)"; no obstante, cabe precisar que la falta de

determinación del monto real de los ingresos del demandado no es obstáculo para fijar pensión alimenticia solicitada, teniendo en cuenta el interés superior del niño, y en el presente caso el alimentista por su edad – 08 años a la fecha - es evidente que no puede proveer su subsistencia; además el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil establece que: “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”, máxime si en el caso de autos el demandado ha sido declarado rebelde; sin perjuicio de lo expuesto y a fin de graduar la pensión alimenticia, se debe considerar que el demandado en el acto de audiencia única, ha precisado que actualmente labora como obrero de construcción (no estable) en el país de Chile, y por lo cual percibe como ingresos la suma de 400,000.00 Pesos Chilenos, que equivale a S/. 1690.00 mensuales, estableciéndose así que desarrolla actividad laboral que le genera ingresos que le permiten cumplir con su obligación alimentaria en favor de su menor hijo.

Además es importante considerar que el demandado conforme fluye de su ficha de RENIEC que obra a folios diez, es una persona de 29 años de edad, por tanto se encuentra operativo para constituirse en parte de la población económicamente activa, además que tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice actividades laborales para generarse ingresos extras para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de su menor hijo (...), que tiene necesidades impostergables; “ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos, pues el deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos o los tiene en forma exigua, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos”.

Aunado a lo expuesto, debe tenerse en cuenta también, que conforme a lo indicado por el demandado en el acto de audiencia, hace cuatro años que viene laborando en el país de Chile, por ende es evidente que el demandado viene generando ingresos económicos, pues si ha emigrado a dicho país, fue con la intención de mejorar su situación económica, más aun si se tiene en cuenta que tiene Permanencia Definitiva, conforme se aprecia de la copia de su cédula de identidad de folios cuarenta; por consiguiente tiene capacidad y posibilidad económica para asistir con pensión alimenticia a favor de su menor hijo.

En este sentido corresponde a este Órgano Jurisdiccional asignar la pensión alimenticia cuyo monto debe ser fijado con criterio de razonabilidad y proporcionalidad que prevé el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil, modificado por ley número 30550, dispositivo que faculta al Juzgador regular el monto de la pensión alimenticia, tomando en consideración, las circunstancias personales de ambos sujetos procesales y especialmente las obligaciones a las que se halle sujeto el demandado

Obligaciones del demandado: En el presente caso, el demandado sí ha acreditado tener otra obligación alimentaria similar a la que es materia de la presente demanda, como es la que tiene con su hijo (...) de 07 años de edad, lo que acredita con su acta de nacimiento que obra a folios cuarenta y uno, la misma que fue admitida como medio probatorio de oficio; situación que se toma en consideración a fin de no afectar el derecho alimentario de ninguno de los hijos del demandado.

**DÉCIMO:** Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales. - En mérito a lo previsto en el Artículo 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia a señalarse en la presente resolución empieza a regir desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al obligado alimentario; y las pensiones devengadas generan el pago de intereses legales.

**DÉCIMO PRIMERO:** Registro de Deudores Alimentarios Morosos. - Por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, es deber de esta Judicatura hacer conocer a los obligados alimentarios que, en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasarán a formar parte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Apertura de Cuenta de Ahorros. - Finalmente amparada la pretensión alimentaria, de conformidad con lo normado por el artículo 566° Segundo Párrafo del Código Procesal Civil, corresponde disponer la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la actora, en el Banco de la Nación, a fin de que en ella el demandado deposite mensualmente el monto de la pensión alimenticia.

**DECIMO TERCERO:** En cuanto a la notificación de la sentencia. - De conformidad a lo establecido en el numeral 7.3. del Protocolo Temporal para Audiencias Virtuales durante la Emergencia Sanitaria, aprobado por Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ de fecha 25 de junio del año 2020, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y teniendo en cuenta la conformidad de la parte demandante y demandada; la notificación de la presente sentencia se realizará a la casilla electrónica de los abogados de ambas partes procesales, notificación que surtirá los mismos efectos que la notificación física o por estrado, ello en atención a la pandemia del COVID 19 que dio lugar a la declaratoria del estado de emergencia;

precisándose que el computo del plazo de impugnación, iniciará una vez levantada la suspensión de plazos procesales en el Distrito Judicial Del Santa, específicamente en la ciudad de Chimbote.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA:**

**POR ESTAS CONSIDERACIONES**, y de conformidad con el artículo 472º, del Código Civil modificado por Ley número 30292, 481º del mismo código; Artículo 92, modificado por Ley Número 30292, Artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

#### **SE RESUELVE:**

1).- **DECLARAR: FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por doña (...) en representación de su menor hijo: (...) en contra de (...), sobre alimentos; en consecuencia **ORDENO:** Que el demandado: (...), acuda con pensión alimenticia a favor de su hijo: (...), en la suma de **CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES** (S/.400.00) en forma mensual y por adelantado; pensión que deberá ser abonada desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado, esto es desde el 19 de noviembre del año 2019 (fs. 56).

2).- **SE HACE CONOCER** al demandado que en caso de incumplimiento de la presente resolución se procederá conforme lo establecido por ley 28970, que establece el Registro de Deudores Morosos Alimentarios.

3).- **SE DISPONE:** que el importe de la pensión alimenticia mensual fijada deberá ser depositada por el demandado en la cuenta de ahorros de la actora, que será aperturada en el Banco de la Nación, con tal finalidad se cursará oficio.

4).- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; Cúmplase y archívese los autos en modo y forma de Ley. Sin costas ni costos dada la naturaleza del presente proceso. Notifíquese.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 01526-2019-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

DEMANDADO : (...)

DEMANDANTE: (...)

Sentencia N° -2021 Ap.

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE**

Chimbote, Veinticuatro de Septiembre

Del dos mil veintiuno. ///

**VISTOS:** Dado cuenta con la diligencia que precede y los actuados para expedir la resolución que corresponde, en la fecha por las dificultades técnicas para realizar trabajo remoto; **y,**  
**CONSIDERANDO:**

#### **1. MATERIA DE APELACIÓN:**

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número nueve de fecha veintiuno de setiembre del dos mil diecinueve, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña (...) en representación de su menor hijo: (...) en contra de (...) sobre alimentos, ordenando al demandado acuda con la pensión alimenticia a favor de su hijo (...) en la suma de cuatrocientos soles en forma mensual y adelantada, desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado, es decir, desde diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve.-

#### **2. FUNDAMENTOS DE LA APELANTE:**

Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 103-105), el abogado de la demandante, fundamenta su apelación en que:

A) Se encuentra acreditado que el demandado cuenta con un ingreso económico estable, fruto de su trabajo como obrero, en la suma de cinco mil soles, pues, conforme a su declaración, éste indicó que su ingreso económico en el país de Chile asciende a mil seiscientos noventa soles, remuneración que le permitiría cumplir con una pensión mayor al establecido en la sentencia apelada, resultando esto insuficiente para la manutención de su hijo, quien se encuentra en etapa escolar, incrementándose su necesidad alimenticia.

B) Su hijo alimentista, ha iniciado la vida escolar y comparado con la edad de su hermano de padre, la carga familiar deberá ser compartida conforme las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado y en el caso de autos, está acreditada las posibilidades económicas del obligado, fijándose la pensión de alimentos de acuerdo al monto peticionado en ochocientos soles de sus ingresos.

C) En la actualidad, no puede cubrir todos los gastos, al no contar con trabajo estable que le permita solventar sus gastos propios y los de su hijo, además es prioritario que el demandado solvente las necesidades de hijo, quien requiere de su ayuda para que crezca en un ambiente sano, goce de todas las condiciones necesarias para que pueda desenvolverse.

D) Respecto a los costos y costas procesales, la apelada no tiene motivación en dicho extremo, solicitando que se establezca conforme al principio de la condena en costas y costos establecido en el artículo 412º del Código Procesal Civil.

### **3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:**

#### **Primero: Del Objeto de la Apelación:**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente.-

#### **Segundo: De la Obligación Alimentaria:**

“La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”<sup>1</sup>.-

**Tercero:** Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1º del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas tres, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de su hijo, de allí que se acredita la obligación alimentaria que tiene el demandado para con el niño Jhonny del Piero Montero Tamayo.

**Cuarto:** Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres, Página doscientos setenta y ocho.-

**Quinto:** Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada, el quantum de la pensión fijada en favor del alimentista Jhonny del Piero Montero Tamayo, de nueve años de edad, a la fecha de la presente resolución. -

#### **Sexto: De las necesidades del alimentista (...):**

---

<sup>1</sup> BUSTAMENTE OYAGUE, Emilia: Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número 24, Junio-2003.- Gaceta s/Ed. Página: 3-4.

**6.1.** *Tratándose de un niño alimentista, le es de aplicación el Instituto de la Presunción Judicial, como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción que el alimentista, por su propia condición de menor de edad, no se encuentra en condiciones físicas ni mentales para agenciarse de recursos para subsistir; más aún, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida<sup>2</sup>.*-

**6.2.** *El Principio del Interés Superior del Niño, desarrollado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone: **[En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño].** Teniendo presente que tal, es el principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño y que interactúa y respalda al principio de especial protección del niño, se estima que este principio se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4° de la Constitución. De ahí que, en virtud a este principio, las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social.*

**6.3.** *Entre los derechos constitucionales atribuidos a la persona dentro de nuestro ordenamiento constitucional, encontramos al **derecho a la educación**, el cual, es definido por nuestro máximo intérprete constitucional, como un derecho fundamental intrínseco y un **medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, y permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades.** (...) Es a través de este derecho que se garantiza la formación de la persona en libertad y con amplitud de pensamiento, para gozar de una existencia humana plena, es decir, con posibilidades ciertas de desarrollo de las cualidades personales y de participación directa en la vida social. De esta forma su contenido constitucionalmente protegido está determinado por el acceso a una educación adecuada (artículo 16), la libertad de enseñanza (artículo 13), la libre elección del centro docente (artículo 13)<sup>3</sup>. Siendo que, para el caso en concreto, el niño alimentista, se encuentra en edad escolar, de allí que, en virtud de su derecho fundamental a la educación de que goza, es lógico inferir que sus necesidades no solo se circunscriben a la alimentación y vestido, puesto que la etapa escolar requiere de desembolso de dinero para su desarrollo, como la compra de útiles escolares, trabajos prácticos, entre otros conceptos, debiendo los progenitores, el proveer de todas estas necesidades para su desarrollo; máxime si a la fecha, debido a la pandemia que azota el país y el mundo, las clases se han tornado virtuales, lo que ha significado que las necesidades tecnológicas en dicho rubro se incrementen, dado el requerimiento de internet, pc o teléfono con línea de internet.*-

**Séptimo:** *En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, se advierte que:*

**7.1.** *De lo expuesto por el accionado, en la diligencia de audiencia única, afirma ejercer la labor de obrero en construcción, en Santiago de Chile - Chile (ver fojas 90); dicho que constituye declaración asimilada, en conformidad con el artículo 221 del Código Civil, por el que se evidencia que ejerce actividad económica que le permite obtener ingresos para solventar sus propias necesidades y las de su prole.*

---

<sup>2</sup> Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"

<sup>3</sup> segundo párrafo del fundamento 6 de la Sentencia 00091-2005-PA/TC.-

**7.2.** Ahora bien, en la diligencia antes mencionada, el accionado indica que fruto de su actividad laboral, percibe **cuatrocientos mil pesos** y que ello equivaldría a **mil seiscientos noventa soles**; sin embargo, no ha acreditado con ningún medio probatorio la veracidad de los ingresos aludidos.

**7.3.** De la revisión del certificado de movimiento migratorio del demandado (ver fojas 4), se aprecia que ha migrado hacia y desde el país de Chile en los años 2004, 2007, 2010, 2013, 2015, 2017 y 2018. Como es conocido, toda salida del país, implica realizar gastos, entre ellos, pasaportes y/o visa, además, las bolsas de viaje que sirven para solventar las necesidades una vez arribado al país de destino, viajes que los realizan las personas que cuentan con caudal económico suficiente que puedan responder a dichos gastos; por ende, se infiere, que el demandado ha tenido las condiciones económicas suficientes para realizar dichos gastos; y, teniendo en cuenta que el accionado logró obtener su **permanencia definitiva en dicho país**, conforme se aprecia de su cedula de identidad (ver fojas 40), es válido inferir que responde a las mejores condiciones de vida e ingresos económicos logrados en dicho país, por ende sus ingresos mensuales superarían al aludido.

**7.4.** Si bien este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite específicamente el ingreso mensual del demandado, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por el que, no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos.-

**Octavo:** Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que:

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

*(...) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores).-*

Siendo como se indica, de los actuados se advierte que el demandado ha acreditado tener deber familiar, constituido por su hijo (...), de ocho años de edad, a la fecha de la presente resolución, conforme se acredita con el acta de nacimiento de fojas cuarenta y uno; por ende, le asiste la presunción de su estado de necesidad, quien en función a su edad, se encuentra en etapa escolar, por ende, debe ser atendido en sus necesidades por su padre, el demandado.-.

**Noveno:** Respecto a la determinación de la pensión de alimentos:

**9.1.** Es importante hacer mención que, según la **Serie de Informe de Adjuntía – Informe número 001-2018-DP/AAC denominado “El Proceso de Alimentos en el Perú: Avances, dificultades y retos” realizado por la Defensoría del Pueblo**, su fecha julio 2018, en una de sus conclusiones, sostiene: “Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescentes, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación.”. Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles, monto que sólo cubre el rubro alimentación propiamente dicha, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que sí bien, el promedio de la canasta familiar antes descrita no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los

valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades del menor de edad.-

**9.2** Nuestra normatividad civil no precisa de manera taxativa el monto máximo gravable por pensiones alimenticias; de allí que, en aplicación extensiva del inciso 6° artículo 648 del Código Procesal Civil, que establece que, cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; siendo ello así, la afectación en los ingresos del obligado alimentario no debe sobrepasar el porcentaje antes indicado. Siendo como se indica, aplicando dicho porcentaje a los presuntos ingresos aludidos por el demandado, mil seiscientos noventa soles; obtendríamos, el monto de MIL CATORCE SOLES que representa el tope máximo para distribuir entre el alimentista y el otro hijo del demandado, lo que correspondería a cada uno, la suma QUINIENTOS SIETE SOLES.

**9.3.** En dicho sentido, éste despacho considera que el monto fijado por la A' quo, no es razonable ni proporcional entre las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado, quien estaría percibiendo ingresos mayores a los aludidos; por ende, debe reformarse el monto señalado, la qué en modo alguno, perjudicará al otro hijo del accionado. -

**9.4.** En los procesos que involucren niños, niñas y adolescentes, el Estado tiene la obligación de protegerlos en su doble dimensión: i) Como ser humano y, ii) Como ser humano en formación; así se determina de lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política del Estado y por aplicación del Principio de Interés Superior del Niño consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, sancionado por el Perú, por ende, forma parte del Bloque de Constitucionalidad de nuestro país en aplicación de la cuarta Disposición Final de la Constitución antes referida; en dicho sentido, es obligación del Juzgador, de resolver conforme a lo más favorable para el alimentista.-

**Décimo:** Se debe tener en cuenta además, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

**Artículo 3**

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

**Artículo 27**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(...) (Resaltado agregado).
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).

7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felícita Elizabeth Martínez García, número 02132-2008-PA/TC. ICA);

de allí que, siendo el demandado el progenitor del alimentista menor de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar. -

**Décimo primero: Respetto a la obligación alimentaria de la demandante, en calidad de madre del alimentista:**

**11.1** Es sabido que por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad – “... producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose **patria potestas** al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone.”<sup>4</sup> De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole. -

**11.2.** Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad contrastada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1 del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos. -

**11.3.** Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 30550 publicada el 05 de Abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente extremo:

**“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos**

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

**El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.**

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (lo resaltado es nuestro)

---

<sup>4</sup> PLACIDO V. Alex F.: “Filiación y Patria Potestad”; Gaceta Jurídica; Lima; 2003; Pág. 435.

Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que deben tenerse en cuenta, además, el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino, además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos. En el caso de autos, es la demandante quién está asumiendo el cuidado y protección de la alimentista, además de cumplir con su obligación alimentaria. –

**Décimo segundo:** Es además, materia de apelación, por la parte demandante, el extremo que se ha exonerado al demandado el pago de costos y costas del proceso sin la debida motivación expresa; y, de la revisión de la sentencia impugnada, se advierte que evidentemente se ha exonerado al demandado de los conceptos antes mencionados, sin la debida motivación, pese a que el artículo 412° del Código Procesal Civil, obliga al A quo motivar su decisión en el caso de exoneración; de allí que, nada impide a la Ad quem pronunciarse sobre dicho extremo, en atención a lo ordenado en la Resolución Administrativa número 002-2014-CE-PJ, su fecha siete de enero del año dos mil catorce<sup>5</sup>, que ordena a todas las instancias judiciales revisoras, subsanar o corregir los defectos formales del proceso o cuando la motivación resulta ser insuficiente o indebida de la resolución impugnada. En dicho sentido, en lo que respecta al concepto de costas del proceso, no resulta atendible fijarse, en tanto que, al tratarse de un proceso alimentario, la demandante no ha realizado gastos de tasas judiciales al encontrarse exonerada por dichos conceptos, conforme así lo dispone el artículo 562° del Código Adjetivo. En lo que respecta al concepto de costos del proceso y estando a que, la presente demanda es favorable a la parte demandante, el demandado se encuentra obligado a resarcir los gastos efectuados por dicho concepto y así, deberá declararse. –

#### **4.- DECISION**

Por estas consideraciones y con lo opinado por el Ministerio Público en su dictamen de fojas 112-115; la Juez del Tercer Juzgado de Familia, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, **RESUELVE:**

**a) CONFIRMAR EN PARTE** la sentencia emitida mediante resolución número nueve de fecha veintiuno de setiembre del dos mil diecinueve, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña (...) en representación de su menor hijo: (...) en contra de (...) sobre alimentos, ordenando al demandado acuda con la pensión alimenticia a favor de su hijo (...) en la suma de cuatrocientos soles en forma mensual y adelantada, desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado, es decir, desde diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve.

**b) REVOCAR en parte** la sentencia antes referida, en el extremo del monto fijado; la que, REFORMANDOLA, Se Fija: QUINIENTOS DIEZ SOLES. -

**c) REVOCAR en parte** la sentencia antes referida, en el extremo que resuelve: Sin costos del proceso el que, REFORMANDOLO, Se Determina: CON EXPRESA CONDENA DE COSTOS DEL PROCESO. – CONFIRMANDOLA en todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-

---

<sup>5</sup> Mediante Resolución Administrativa Número 002-2014—CE-PJ del siete de enero del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelve en el artículo primero, lo siguiente: “a) Como regla general, si el órgano jurisdiccional competente para resolver el medio impugnatorio considera que existen errores de hecho o derecho en la motivación de la resolución impugnada, deberá revocar y resolver el fondo del asunto jurídico, reservando sólo para situaciones excepcionales su anulación. Los defectos meramente formales del proceso o la motivación insuficiente o indebida de la resolución impugnada, deben ser subsanados o corregidos por el órgano revisor; b) Como excepción, el órgano jurisdiccional competente para resolver el medio impugnatorio sólo podrá anular la resolución impugnada, cuando se trate de vicios insubsanables que impidan un pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto jurídico, que signifiquen un agravio real y concreto, lo cual corresponde ser invocado por la parte afectada y deberá estar acreditado en autos”

## **ANEXO 05. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
							[ 7 - 8 ]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[ 5 - 6 ]	Mediana	
							[ 3 - 4 ]	Baja	
							[ 1 - 2 ]	Muy baja	

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor

máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5		Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4		Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3		Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2		Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1		Muy baja

*Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.*

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión						[13 - 16]	Alta	
							[9 - 12]	Mediana	
							[5 - 8]	Baja	
						[1 - 4]	Muy baja		

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

### **– Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 -10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 -8]	Alta					
									[5 -6]	Mediana					
									[3 -4]	Baja					
									[1 .2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 -8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

## **Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos**

△ De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de los subdimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**ANEXO 06. Cuadros descriptivos para la obtención de resultados de la calidad de las sentencias**

**Anexo 6.1:** *Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos; en el expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa. 2023*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA EXPEDIENTE N° : 01526-2019-0-2501-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : (...)</p> <p>ESPECIALISTA : (...)</p> <p>DEMANDANTE : (...)</p> <p>DEMANDADO : (...)</p> <p align="center"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE.</b></p> <p>Chimbote, veintiuno de setiembre del año dos mil veinte. –</p> <p><b>VISTO;</b> Los actuados, con motivo de los seguidos por doña (...), sobre alimentos, conforme al estado del proceso, se procede a expedir la resolución que corresponde, mediante realización de trabajo remoto, conforme a las</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Resoluciones Administrativas N° 000389-2020-P-CSJSA-PJ de fecha 30 de junio del año 2020 y 000407- 2020-P-CSJSA-PJ de fecha 10 de julio del año 2020, en concordancia con las Resoluciones Administrativas N° 000115-2020 CE-PJ de fecha 16 de marzo del año 2020, 000156- 2020-CE-PJ de fecha 23 de mayo del año 2020 y N° 179-2020 CE-JP de fecha 30 de junio del año 2020; trabajo implementado a consecuencia del Estado de Emergencia por el brote del Coronavirus (COVID-19);</p> <p><b>I.- PARTE EXPOSITIVA:</b></p> <p><b>1.1. <u>EXPOSICIÓN DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA.</u></b></p> <p>Mediante escrito que obra de folios seis a nueve, doña (...) interpone demanda de alimentos contra don (...), a fin de que asista a su menor hijo (...), con pensión alimenticia mensual en la suma de S/. 1500.00. Expone como principales fundamentos de hecho de su petitorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que, producto de su relación con el demandado procrearon a su menor hijo (...), quien a la fecha tiene 07 años de edad (edad a la fecha de la interposición de la demanda).</li> <li>- Manifiesta que viajó con el demandado al país Chile, pero debido a los maltratos físicos y psicológicos decide regresar a Chimbote, dando por terminada su relación; siendo que el demandado venía asistiendo con las pensiones de su hijo a través de sus familiares.</li> <li>- Sostiene que en el mes de diciembre del año 2017 el demandado regresó a Perú, desentendiéndose de los alimentos que le</li> </ul>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>corresponden a su hijo; precisando que el demandado ha regresado a Chile en el mes de febrero del año 2018.</p> <p>- Señala que no puede hacerse cargo de la manutención de su hijo de manera íntegra, porque no cuenta con trabajo estable y motivo por el cual interpone la presente acción, ya que su menor hijo tiene gastos de alimentación, ropa, educación, medicinas, asistencia médica, recreación, entre otras.</p> <p>- Respecto a la capacidad económica del demandado, indica que trabaja como obrero en el país de Chile, percibiendo un ingreso mensual ascendente a los S/. 5,000.00, por lo que puede pasar el monto de la pensión que se le solicita. Fundamenta su pretensión en los dispositivos legales que invoca y adjunta medios probatorios.</p> <p><b>1.2.- TRÁMITE DEL PROCESO.</b> - Por resolución número uno de folios once, se admite a trámite la demanda y se corre traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días, quien pese a estar debidamente notificado conforme se aprecia del Acta de Diligenciamiento de folios cincuenta y seis, no ha cumplido con absolverla dentro del plazo otorgado, no obstante se apersona al proceso mediante escrito de folios cuarenta y nueve cincuenta, por lo que ha sido declarado en la calidad procesal de rebelde mediante resolución número cuatro que obra a folios setenta y seis, en la que además se ha procedido a señalar día y hora para la audiencia única, la misma que ha sido reprogramada por resolución cinco de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>folios setenta y nueve, habiéndose desarrollado dicha diligencia conforme al contenido del acta de folios ochenta y siete a noventa y uno; y no existiendo medio probatorio que actuar el proceso ha quedado expedito para emitir la sentencia que corresponde.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

***Cuadro diseñado por la magister. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica***

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa. 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.1, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte expositiva donde, se analiza las sub dimensiones:” introducción” y “postura de las partes”, y da como resultado una calificación de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

**Anexo 6.2:** Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos; en el expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa. 2023

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</b></p> <p><b>PRIMERO: Tutela Jurisdiccional Efectiva.</b>-El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, tal es así que nuestra Constitución Política consagra la tutela jurisdiccional en el artículo 139 inciso 3, estableciendo, “son principios de la función jurisdiccional: (...) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)”, por su parte el Código Procesal Civil ha consagrado como uno de sus principios al contemplarlo en el artículo I del Título Preliminar, señalando: “<i>Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso</i>”.</p> <p><b>SEGUNDO: Análisis Jurídico y Constitucional respecto del Derecho Alimentario.</b> - El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)<b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>)<b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X					20

	<p>el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>- Asimismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y Artículo 472 del Código Civil, ambos modificados por Ley Número 30292, definen a los Alimentos: “ Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia...”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios, sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>- Igualmente, nuestro Tribunal ConstitucionalI mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					

	<p>(...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.</p> <p>La figura jurídica de los alimentos apunta al amparo vital de quien no puede valerse por sí mismo, existiendo una presunción de estado de necesidad respecto de los niños y adolescentes, siendo la obligación alimentaria el deber jurídico y moral más importante que tienen los padres frente a sus descendientes directos, que no termina tan solo con la provisión de los elementos materiales, sino que se hace extensivo a su formación integral hasta que estén capacitados para subvenir decorosamente su propia subsistencia.</p> <p><b>TERCERO:</b> Carga de la Prueba.- Una de las garantías del Derecho Procesal, es el derecho a la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, y de conformidad con lo establecido por los Artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; así mismo, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. De conformidad con lo establecido por el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, crear certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.</p> <p>Mientras que la valoración de la prueba, es la actividad que realiza el Juez, en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada de la prueba actuada en el proceso, dando a cada uno de los medios probatorios el mérito que le corresponde, de acuerdo a su criterio de conciencia, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>así se desprende del contenido del artículo 197° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>CUARTO:</b> Pretensión de la Demandante. - Mediante la presente acción doña (...), solicita que el demandado (...) STC 4646-2007-PA/TC (Fundamento 46) asista a favor de su hijo: (...), con pensión alimenticia en la suma de S/. 1500.00; acreditando su legitimidad para obrar en representación de su referido hijo, con el acta de nacimiento que obra a folios tres.</p> <p><b>QUINTO:</b> Puntos controvertidos.- El artículo 481° del Código Civil, modificado por Ley número 30550 establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las se halle sujeto el deudor y, dentro de este marco normativo, en la audiencia única se han fijado como hechos materia de prueba: 1) Determinar el estado de necesidad del menor alimentista (...), y 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado (...), así como las obligaciones familiares similar naturaleza que tuviere.</p> <p><b>SEXTO:</b> Relación Paterno Filial.- Con el acta de nacimiento que obra de folios tres, se determina de manera indubitable el entroncamiento familiar entre el demandado y su menor hijo: (...), por haberlo así declarado el demandado.</p> <p><b>SÉTIMO:</b> Estado de necesidad del alimentista.- Respecto de este extremo, corresponde precisar que la Doctrina Nacional la establecido que, la necesidad de percibir una pensión de alimentos por parte del menor alimentista se presume por su condición de menor de edad, conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez: "... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”.</p> <p>OCTAVO: En el presente caso el estado de necesidad del menor alimentista (...) se presume por su minoría de edad, lo cual está acreditado con su acta de nacimiento que obra a folios tres, de la que fluye que a la fecha de interposición de la demanda tenía 07 años de edad, encontrándose en absoluta dependencia respecto de sus progenitores; precisándose que se encuentra en pleno desarrollo bio-psico – social, y tiene necesidades propias de alimentación, educación, vestimenta, salud y otros gastos de su edad; por lo que necesita de manera urgente recibir la asistencia de su padre, deber del demandado que se encuentra establecido en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado; que indica: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”; asimismo, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes establece: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”; que, al haberse acreditado el derecho y el estado de necesidad del alimentista, resulta atendible fijarle pensión alimenticia acorde a sus necesidades.</p> <p>Se precisa que la obligación alimentaria corresponde también a la madre; en el presente caso, de lo actuado se determina que la demandante viene cumpliendo con esta obligación, por ejercer la tenencia de hecho de su menor hijo, a quien le brinda no solo su atención y cuidado permanente, sino también la satisfacción de sus necesidades diarias y elementales; en este sentido corresponde valorar como aporte económico en favor del alimentista el trabajo doméstico no remunerado que desarrolla la demandante en la atención y cuidado de su hijo (preparación de alimentos, lavado de ropa, etc.), aún cuando aparentemente no sea visible, sin embargo dicho trabajo redundará en beneficio del alimentista, valoración que se efectúa en aplicación de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lo establecido en el artículo 481° del código Civil modificado por Ley número 30550; en consecuencia el cumplimiento de su obligación alimentaria de parte de la demandante se encuentra plenamente garantizado.</p> <p>NOVENO: Capacidad económica y obligaciones del demandado. -</p> <p>En lo que respecta a este segundo punto materia de prueba, importante para establecer el monto de la obligación alimenticia, se tiene en cuenta que la demandante en su escrito de demanda de manera categórica sostiene que el demandado (...) trabaja como obrero en el país de Chile, por lo cual percibe ingresos mensuales de S/. 5,000.00 aproximadamente; sin embargo, no adjunta medio probatorio alguno dirigido a acreditar los ingresos económicos del demandado a los que hace referencia, descuidando con ello su deber probatorio prescrito en el artículo 196 del Código Procesal Civil, que señala: "(...) la carga de la probar corresponde a quien afirma hechos que configura su pretensión (...)"; no obstante, cabe precisar que la falta de determinación del monto real de los ingresos del demandado no es obstáculo para fijar pensión alimenticia solicitada, teniendo en cuenta el interés superior del niño, y en el presente caso el alimentista por su edad – 08 años a la fecha - es evidente que no puede proveer su subsistencia; además el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil establece que: “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”, máxime si en el caso de autos el demandado ha sido declarado rebelde; sin perjuicio de lo expuesto y a fin de graduar la pensión alimenticia, se debe considerar que el demandado en el acto de audiencia única, ha precisado que actualmente labora como obrero de construcción (no estable) en el país de Chile, y por lo cual percibe como ingresos la suma de 400,000.00 Pesos Chilenos, que equivale a S/. 1690.00 mensuales, estableciéndose así que desarrolla actividad laboral que le genera ingresos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que le permiten cumplir con su obligación alimentaria en favor de su menor hijo.</p> <p>Además es importante considerar que el demandado conforme fluye de su ficha de RENIEC que obra a folios diez, es una persona de 29 años de edad, por tanto se encuentra operativo para constituirse en parte de la población económicamente activa, además que tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice actividades laborales para generarse ingresos extras para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de su menor hijo (...), que tiene necesidades impostergables; “ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos, pues el deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos o los tiene en forma exigua, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos”.</p> <p>Aunado a lo expuesto, debe tenerse en cuenta también, que conforme a lo indicado por el demandado en el acto de audiencia, hace cuatro años que viene laborando en el país de Chile, por ende es evidente que el demandado viene generando ingresos económicos, pues si ha emigrado a dicho país, fue con la intención de mejorar su situación económica, más aun si se tiene en cuenta que tiene Permanencia Definitiva, conforme se aprecia de la copia de su cédula de identificad de folios cuarenta; por consiguiente tiene capacidad y posibilidad económica para asistir con pensión alimenticia a favor de su menor hijo.</p> <p>En este sentido corresponde a este Órgano Jurisdiccional asignar la pensión alimenticia cuyo monto debe ser fijado con criterio de razonabilidad y proporcionalidad que prevé el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil, modificado por ley número 30550, dispositivo que faculta al Juzgador regular el monto de la pensión alimenticia, tomando en consideración, las circunstancias personales de ambos sujetos procesales y especialmente las obligaciones a las que se halle sujeto el demandado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Obligaciones del demandado: En el presente caso, el demandando sí ha acreditado tener otra obligación alimentaria similar a la que es materia de la presente demanda, como es la que tiene con su hijo (...) de 07 años de edad, lo que acredita con su acta de nacimiento que obra a folios cuarenta y uno, la misma que fue admitida como medio probatorio de oficio; situación que se toma en consideración a fin de no afectar el derecho alimentario de ninguno de los hijos del demandado.</p> <p>DÉCIMO: Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales. - En mérito a lo previsto en el Artículo 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia a señalarse en la presente resolución empieza a regir desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al obligado alimentario; y las pensiones devengadas generan el pago de intereses legales.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Registro de Deudores Alimentarios Morosos. - Por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, es deber de esta Judicatura hacer conocer a los obligados alimentarios que, en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasarán a formar parte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Apertura de Cuenta de Ahorros. - Finalmente amparada la pretensión alimentaria, de conformidad con lo normado por el artículo 566° Segundo Párrafo del Código Procesal Civil, corresponde disponer la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la actora, en el Banco de la Nación, a fin de que en ella el demandado deposite mensualmente el monto de la pensión alimenticia.</p> <p>DECIMO TERCERO: En cuanto a la notificación de la sentencia. - De conformidad a lo establecido en el numeral 7.3. del Protocolo Temporal para Audiencias Virtuales durante la Emergencia Sanitaria, aprobado por Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ de fecha 25 de junio del año 2020, emitida por el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y teniendo en cuenta la conformidad de la parte demandante y demandada; la notificación de la presente sentencia se realizará a la casilla electrónica de los abogados de ambas partes procesales, notificación que surtirá los mismos efectos que la notificación física o por estrado, ello en atención a la pandemia del COVID 19 que dio lugar a la declaratoria del estado de emergencia; precisándose que el computo del plazo de impugnación, iniciará una vez levantada la suspensión de plazos procesales en el Distrito Judicial Del Santa, específicamente en la ciudad de Chimbote.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

***Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica***

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa. 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.2, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, y da como resultado una calificación de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

**Anexo 6.3:** Calidad de la parte resolutive con énfasis en la en el principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa. 2023

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>III.- PARTE RESOLUTIVA:            POR ESTAS CONSIDERACIONES, y de conformidad con el artículo 472°, del Código Civil modificado por Ley número 30292, 481° del mismo código; Artículo 92, modificado por Ley Número 30292, Artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a Nombre de la Nación:</p> <p>SE RESUELVE:            1).- DECLARAR: FUNDADA EN PARTE la demanda, interpuesta por doña (...) en representación de su menor hijo: (...) en contra de (...), sobre alimentos; en consecuencia ORDENO: Que el demandado: (...), acuda con pensión alimenticia a favor de su hijo: (...), en la suma de CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/.400.00) en forma mensual y por adelantado; pensión que deberá ser abonada desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado, esto es desde el 19 de noviembre del año 2019 (fs. 56).            2).- SE HACE CONOCER al demandado que en caso de incumplimiento de la presente resolución se procederá conforme lo establecido por ley 28970, que establece el Registro de Deudores Morosos Alimentarios.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b>            2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b>            3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b>            4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b>            5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>	X									9	

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>3).- SE DISPONE: que el importe de la pensión alimenticia mensual fijada deberá ser depositada por el demandado en la cuenta de ahorros de la actora, que será aperturada en el Banco de la Nación, con tal finalidad se cursará oficio.</p> <p>4).- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; Cúmplase y archívese los autos en modo y forma de Ley. Sin costas ni costos dada la naturaleza del presente proceso. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						
-----------------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

***Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica***

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa. 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.3, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de muy alta y alta calidad respectivamente.

**Anexo 6.4:** Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos; en el expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa. 2023

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p><b>Introducción</b></p> <p>3° JUZGADO DE FAMILIA            EXPEDIENTE : 01526-2019-0-2501-JP-FC-01            MATERIA : ALIMENTOS            JUEZ : (...)            ESPECIALISTA : (...)            DEMANDADO : (...)            DEMANDANTE : (...)</p> <p>Sentencia N° -2021 Ap.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE            Chimbote, Veinticuatro de Septiembre            Del dos mil veintiuno. ///</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con la diligencia que precede y los actuados para expedir la resolución que corresponde, en la fecha por las dificultades técnicas para realizar trabajo remoto; y, CONSIDERANDO:</p> <p>1. MATERIA DE APELACIÓN:            Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número nueve de fecha veintiuno de setiembre del dos mil diecinueve, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña (...) en representación de su menor hijo: (...) en contra de (...) sobre alimentos, ordenando al demandado acuda con la pensión alimenticia a favor de su hijo (...) en la suma de cuatrocientos soles en forma mensual y adelantada, desde el día siguiente a la fecha de la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X					10	

	<p>notificación con la demanda al demandado, es decir, desde diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve.-</p> <p>2. FUNDAMENTOS DE LA APELANTE:          Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 103-105), el abogado de la demandante, fundamenta su apelación en que:</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
Postura de las partes	<p>A) Se encuentra acreditado que el demandado cuenta con un ingreso económico estable, fruto de su trabajo como obrero, en la suma de cinco mil soles, pues, conforme a su declaración, éste indicó que su ingreso económico en el país de Chile asciende a mil seiscientos noventa soles, remuneración que le permitiría cumplir con una pensión mayor al establecido en la sentencia apelada, resultando esto insuficiente para la manutención de su hijo, quien se encuentra en etapa escolar, incrementándose su necesidad alimenticia.</p> <p>B) Su hijo alimentista, ha iniciado la vida escolar y comparado con la edad de su hermano de padre, la carga familiar deberá ser compartida conforme las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado y en el caso de autos, está acreditada las posibilidades económicas del obligado, fijándose la pensión de alimentos de acuerdo al monto peticionado en ochocientos soles de sus ingresos.</p> <p>C) En la actualidad, no puede cubrir todos los gastos, al no contar con trabajo estable que le permita solventar sus gastos propios y los de su hijo, además es prioritario que el demandado solvete las necesidades de hijo, quien requiere de su ayuda para que crezca en un ambiente sano, goce de todas las condiciones necesarias para que pueda desenvolverse.</p> <p>D) Respecto a los costos y costas procesales, la apelada no tiene motivación en dicho extremo, solicitando que se establezca conforme al principio de la condena en costas y costos establecido en el artículo 412º del Código Procesal Civil.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

**Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica**

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa. 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.4, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, donde se analiza las sub dimensiones:” introducción” y “postura de las partes”, y da como resultado una calificación de muy alta y muy alta.



	<p>la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas tres, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de su hijo, de allí que se acredita la obligación alimentaria que tiene el demandado para con el niño Jhonny del Piero Montero Tamayo.</p> <p>Cuarto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres, Página doscientos setenta y ocho.-</p> <p>Quinto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada, el quantum de la pensión fijada en favor del alimentista Jhonny del Piero Montero Tamayo, de nueve años de edad, a la fecha de la presente resolución. -</p> <p>Sexto: De las necesidades del alimentista (...):</p> <p>6.1. Tratándose de un niño alimentista, le es de aplicación el Instituto de la Presunción Judicial, como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción que el alimentista, por su propia condición de menor de edad, no se encuentra en condiciones físicas ni mentales para agenciarse de recursos para subsistir; más aún, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida .-</p> <p>6.2. El Principio del Interés Superior del Niño, desarrollado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone: [En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño]. Teniendo presente que tal, es el principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño y que interactúa y respalda al principio de especial protección del niño, se estima que este principio se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4º de la Constitución. De ahí que, en virtud de este principio, las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute</p>	<p><i>hecho concreto</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>					<b>X</b>						<b>20</b>

<p>de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social.</p> <p>6.3. Entre los derechos constitucionales atribuidos a la persona dentro de nuestro ordenamiento constitucional, encontramos al derecho a la educación, el cual, es definido por nuestro máximo intérprete constitucional, como un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, y permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades. (...) Es a través de este derecho que se garantiza la formación de la persona en libertad y con amplitud de pensamiento, para gozar de una existencia humana plena, es decir, con posibilidades ciertas de desarrollo de las cualidades personales y de participación directa en la vida social. De esta forma su contenido constitucionalmente protegido está determinado por el acceso a una educación adecuada (artículo 16), la libertad de enseñanza (artículo 13), la libre elección del centro docente (artículo 13) . Siendo que, para el caso en concreto, el niño alimentista, se encuentra en edad escolar, de allí que, en virtud de su derecho fundamental a la educación de que goza, es lógico inferir que sus necesidades no solo se circunscriben a la alimentación y vestido, puesto que la etapa escolar requiere de desembolso de dinero para su desarrollo, como la compra de útiles escolares, trabajos prácticos, entre otros conceptos, debiendo los progenitores, el proveer de todas estas necesidades para su desarrollo; máxime si a la fecha, debido a la pandemia que azota el país y el mundo, las clases se han tomado virtuales, lo que ha significado que las necesidades tecnológicas en dicho rubro se incrementen, dado el requerimiento de internet, pc o teléfono con línea de internet.-</p> <p>Séptimo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, se advierte que:</p> <p>7.1. De lo expuesto por el accionado, en la diligencia de audiencia única, afirma ejercer la labor de obrero en construcción, en Santiago de Chile - Chile (ver fojas 90); dicho que constituye declaración asimilada, en conformidad con el artículo 221 del Código Civil, por el que se evidencia que ejerce actividad económica que le permite obtener ingresos para solventar sus propias necesidades y las de su prole.</p> <p>7.2. Ahora bien, en la diligencia antes mencionada, el accionado indica que fruto de su actividad laboral, percibe cuatrocientos mil pesos y que ello equivaldría a mil seiscientos noventa soles; sin embargo, no ha acreditado con ningún medio probatorio la veracidad de los ingresos aludidos.</p> <p>7.3. De la revisión del certificado de movimiento migratorio del demandado (ver fojas 4), se aprecia que ha migrado hacia y desde el país de Chile en los años 2004, 2007, 2010, 2013, 2015, 2017 y 2018. Como es conocido, toda salida del país, implica realizar gastos, entre ellos,</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pasaportes y/o visa, además, las bolsas de viaje que sirven para solventar las necesidades una vez arribado al país de destino, viajes que los realizan las personas que cuentan con caudal económico suficiente que puedan responder a dichos gastos; por ende, se infiere, que el demandado ha tenido las condiciones económicas suficientes para realizar dichos gastos; y, teniendo en cuenta que el accionado logró obtener su permanencia definitiva en dicho país, conforme se aprecia de su cedula de identidad (ver fojas 40), es válido inferir que responde a las mejores condiciones de vida e ingresos económicos logrados en dicho país, por ende sus ingresos mensuales superarían al aludido.</p> <p>7.4. Si bien este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite específicamente el ingreso mensual del demandado, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por el que, no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos.-</p> <p>Octavo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que:</p> <p>El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:</p> <p>“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores).-</p> <p>Siendo como se indica, de los actuados se advierte que el demandado ha acreditado tener deber familiar, constituido por su hijo (...), de ocho años de edad, a la fecha de la presente resolución, conforme se acredita con el acta de nacimiento de fojas cuarenta y uno; por ende, le asiste la presunción de su estado de necesidad, quien en función a su edad, se encuentra en etapa escolar, por ende, debe ser atendido en sus necesidades por su padre, el demandado.-.</p> <p>Noveno: Respecto a la determinación de la pensión de alimentos:</p> <p>9.1. Es importante hacer mención que, según la Serie de Informe de Adjuntía – Informe número 001-2018-DP/AAC denominado “El Proceso de Alimentos en el Perú: Avances, dificultades y retos” realizado por la Defensoría del Pueblo, su fecha julio 2018, en una de sus conclusiones,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sostiene: “Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescentes, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación.”. Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles, monto que sólo cubre el rubro alimentación propiamente dicha, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, el promedio de la canasta familiar antes descrita no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades del menor de edad.-</p> <p>9.2 Nuestra normatividad civil no precisa de manera taxativa el monto máximo gravable por pensiones alimenticias; de allí que, en aplicación extensiva del inciso 6° artículo 648 del Código Procesal Civil, que establece que, cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; siendo ello así, la afectación en los ingresos del obligado alimentario no debe sobrepasar el porcentaje antes indicado. Siendo como se indica, aplicando dicho porcentaje a los presuntos ingresos aludidos por el demandado, mil seiscientos noventa soles; obtendríamos, el monto de MIL CATORCE SOLES que representa el tope máximo para distribuir entre el alimentista y el otro hijo del demandado, lo que correspondería a cada uno, la suma QUINIENTOS SIETE SOLES.</p> <p>9.3. En dicho sentido, éste despacho considera que el monto fijado por la A' quo, no es razonable ni proporcional entre las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado, quien estaría percibiendo ingresos mayores a los aludidos; por ende, debe reformarse el monto señalado, la qué en modo alguno, perjudicará al otro hijo del accionado. -</p> <p>9.4. En los procesos que involucren niños, niñas y adolescentes, el Estado tiene la obligación de protegerlos en su doble dimensión: i) Como ser humano y, ii) Como ser humano en formación; así se determina de lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política del Estado y por aplicación del Principio de Interés Superior del Niño consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, sancionado por el Perú, por ende, forma parte del Bloque de Constitucionalidad de nuestro país en aplicación de la cuarta Disposición Final de la Constitución antes referida; en dicho</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentido, es obligación del Juzgador, de resolver conforme a lo más favorable para el alimentista.-</p> <p>Décimo: Se debe tener en cuenta además, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p>Artículo 3</p> <p>1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 27</p> <p>1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).</p> <p>2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(...) (Resaltado agregado).</p> <p>4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).</p> <p>7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felícita Elizabeth Martínez García, número 02132-2008-PA/TC. ICA);</p> <p>de allí que, siendo el demandado el progenitor del alimentista menor de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.-</p> <p>Décimo primero: Respecto a la obligación alimentaria de la demandante, en calidad de madre del alimentista:</p> <p>11.1 Es sabido que por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad – “... producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose patria potestas al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone.” De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.-</p> <p>11.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad contrastada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1 del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.-</p> <p>11.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicho articulado se modificó mediante Ley N° 30550 publicada el 05 de Abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente extremo:</p> <p>“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos</p> <p>Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.</p> <p>El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.</p> <p>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (lo resaltado es nuestro)</p> <p>Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que deben tenerse en cuenta, además, el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino, además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos. En el caso de autos, es la demandante quién está asumiendo el cuidado y protección de la alimentista, además de cumplir con su obligación alimentaria. –</p> <p>Décimo segundo: Es además, materia de apelación, por la parte demandante, el extremo que se ha exonerado al demandado el pago de costos y costas del proceso sin la debida motivación expresa; y, de la revisión de la sentencia impugnada, se advierte que evidentemente se ha exonerado al demandado de los conceptos antes mencionados, sin la debida motivación, pese a que el artículo 412° del Código Procesal Civil, obliga al A quo motivar su decisión en el caso de exoneración; de allí que, nada impide a la Ad quem pronunciarse sobre dicho extremo, en atención a lo ordenado en la Resolución Administrada número 002-2014-CE-PJ, su fecha siete de enero del año dos mil catorce, que ordena a todas las instancias judiciales revisoras, subsanar o corregir los defectos formales del proceso o cuando la motivación resulta ser insuficiente o indebida de la resolución impugnada. En dicho sentido, en lo que respecta al concepto de costas del proceso, no resulta atendible fijarse, en tanto que, al tratarse de un proceso alimentario, la demandante no ha realizado gastos de tasas judiciales al encontrarse exonerada por dichos conceptos, conforme así lo dispone el artículo 562° del Código Adjetivo. En lo que respecta al concepto de costos del proceso y estando a que, la presente demanda es favorable a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	la parte demandante, el demandado se encuentra obligado a resarcir los gastos efectuados por dicho concepto y así, deberá declararse.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

***Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica***

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa. 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.5, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en segunda instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, y da como resultado una calificación de muy alta y muy alta calidad respectivamente.

**Anexo 6.6:** Calidad de la parte resolutive con énfasis en principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa.

2023

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>4.- DECISION</b></p> <p><i>Por estas consideraciones y con lo opinado por el Ministerio Público en su dictamen de fojas 112-115; la Juez del Tercer Juzgado de Familia, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, <b>RESUELVE:</b></i></p> <p><b>a) CONFIRMAR EN PARTE</b> la sentencia emitida mediante resolución número nueve de fecha veintiuno de setiembre del dos mil diecinueve, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña (...) en representación de su menor hijo: (...) en contra de (...) sobre alimentos, ordenando al demandado acuda con la pensión alimenticia a favor de su hijo (...) en la suma de cuatrocientos soles en forma mensual y adelantada, desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado, es decir, desde diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve.</p> <p><b>b) REVOCAR en parte</b> la sentencia antes referida, en el extremo del monto fijado; la que, REFORMANDOLA, <b>Se Fija: QUINIENTOS DIEZ SOLES.</b> -</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					X						

	<p>c) <b>REVOCAR en parte</b> la sentencia antes referida, en el extremo que resuelve: Sin costos del proceso el que, REFORMANDOLO, <u>Se Determina:</u> <b>CON EXPRESA CONDENA DE COSTOS DEL PROCESO.</b> – CONFIRMANDOLA en todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			<p>X</p>								<p>9</p>

**Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica**

**Fuente:** Lista de cotejo aplicada al expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa. 2023.

**Lectura:** En el anexo 6.6, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de muy alta y alta calidad respectivamente.

## ANEXO 07. Carta de Compromiso Ético

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** la autora del presente trabajo de investigación titulado: **“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023”** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, 28 de diciembre del 2023.



---

Peña Jara, Leyder Carla  
DNI N° 47932479  
ORCID: 0000-0001-9133-2630  
N° DE CÓDIGO DEL ESTUDIO: 0106130004

## ANEXO 08. Autorización de publicación de artículo científico

### VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

#### AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser la autora del artículo de investigación titulado: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, 2023”*, y afirmo ser la única y exclusiva titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro se la única responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes. Chimbote 28 de diciembre del 2023.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma: 

Nombre: Leyder Carla Peña Jara

Documento de Identidad: 47932479

Domicilio: Pueblo joven 3 de octubre, Mz “U” Lt: 34; Nuevo Chimbote

Correo Electrónico: carlitapj93@gmail.com

Fecha: 28/12/2023